



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS

CARRERA: DERECHO.

Modalidad: Semipresencial.

PLAN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

TEMA:

“Derecho a la Intimidad en el uso de la red social en la ciudad de Ibarra: 2019-2020”.

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogada.

Línea de investigación: Desarrollo social y del comportamiento humano

Autora: Antuaneth Pamela Mina Cevallos.

Director: Mcs. Hugo Patricio Torres Andrade.

Ibarra - 2023



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO			
CÉDULA DE IDENTIDAD:	DE	1004153290	
APELLIDOS Y NOMBRES:	Y	Mina Cevallos Antuaneth Pamela	
DIRECCIÓN:		Ibarra, Parroquia Alpachaca, Barrio Balcón Ibarreño, calles sin nombre.	
EMAIL:		apminac@utn.edu.ec	
TELÉFONO FIJO:		TELÉFONO MÓVIL:	0988085740

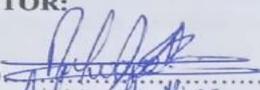
DATOS DE LA OBRA	
TÍTULO:	“Derecho a la Intimidad en el uso de la red social en la ciudad de Ibarra: 2019-2020”.
AUTOR (ES):	Antuaneth Pamela Mina Cevallos
FECHA: DD/MM/AAAA	16/10/2023
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO	
PROGRAMA:	<input checked="" type="checkbox"/> PREGRADO <input type="checkbox"/> POSGRADO
TITULO POR EL QUE OPTA:	Abogada de la República del Ecuador
ASESOR /DIRECTOR:	Abg. Hugo Torres Andrade MSc.

CONSTANCIAS

El autor (es) manifiesta (n) que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto, la obra es original y que es (son) el (los) titular (es) de los derechos patrimoniales, por lo que asume (n) la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá (n) en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 16 días del mes de octubre de 2023.

EL AUTOR:

(Firma) 
Nombre: Antwaneth Riva

CERTIFICACIÓN DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Ibarra, 25 de septiembre de 2023

ABG. TORRES ANDRADE HUGO PATRICIO MSC.

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final del trabajo de Integración Curricular, el mismo que se ajusta a las normas vigentes de la Universidad Técnica del Norte; en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.



Abg. Torres Andrade Hugo Patricio Msc.
C.C.: 1714508700

APROBACIÓN DEL COMITÉ CALIFICADOR

El Comité Calificado del trabajo de Integración Curricular “**EL DERECHO A LA INTIMIDAD EN USO DE LAS REDES SOCIALES EN LA CIUDAD DE IBARRA: 2019-2020**”, elaborado por **MINA CEVALLOS ANTUANETH PAMELA**, previo a la obtención del título del **ABOGADA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Universidad Técnica del Norte:



Abg. Torres Andrade Hugo Patricio Msc.
C.C.: 1714508700
DIRECTOR



Abg. Restrepo Sánchez Alexandra Elizabeth Msc.
C.C.: 1003200654
ASESOR

DEDICATORIA

Al pilar de mi vida a mi madre querida que desde el inicio que empecé a estudiar siempre ha estado a mi lado dándome ánimos y apoyándome en todo lo que necesito, mi mayor inspiración, mujer luchadora que me ha enseñado que nada se obtiene si no se trabaja duro que rendirse no es una opción que siempre hay que seguir adelante.

A mi querida hija que ha sido el motivo por el que nunca me rendí, gracias hija por soportar las malas noches, la falta de tiempo y de los días que no podía estar contigo por estar estudiando agradezco a la vida por tenerte y espero que cuando crezca vea a su madre con orgullo.

AGRADECIMIENTO

Quiero agradecer primeramente a Dios por darme vida y salud para poder culminar mis estudios y este trabajo, la Universidad Técnica del Norte por permitirme ser parte de sus aulas como estudiante es un orgullo para mi convertirme en una profesional salida de esta institución.

De manera muy especial quiero agradecer al Dr. Hugo Torres por ser mi guía en este trabajo de titulación; sus conocimientos como profesional, su calidad de persona y su interés permanente han llevado a que este proyecto haya sido culminado de la mejor manera.

Antuaneth Pamela Mina Cevallos.

RESUMEN EJECUTIVO

El derecho a la intimidad se encuentra reconocido en el artículo 66 numeral 20, así como también en los instrumentos internacionales cuenta con garantías jurisdiccionales, pero esto no exime de que este pueda ser violentado ya sea por diferentes medios siendo las redes sociales el lugar donde es más propenso que esto ocurra ya que las redes sociales se han vuelto tan populares en la vida cotidiana de las personas. En caso de que pueda existir una vulneración de este derecho el Código Orgánico Integral Penal tiene tipificado en su artículo 178 donde la violación la intimidad es sancionada con una pena penal privativa de la libertad de 1 a 3 años. Esta investigación pretende conocer y analizar cuantos casos de violación a la intimidad se suscitaron en la ciudad de Ibarra entre los años 2020 y 2021 para esto se tuvo que revisar las estadísticas de los archivos del Sistema de Estadísticas de la Fiscalía General del Estado, como la eficacia del sistema de justicia aplicando el artículo 178 en la violación del derecho a la intimidad en el uso de las redes sociales realizando una entrevista a los profesionales del derecho como Abogados de libre ejercicio y a los Fiscales de la Unidad de Soluciones Rápidas de Ibarra, así como también a Ingenieros en Sistemas Computacionales, de este modo se logró demostrar las dificultades que tiene la Fiscalía en investigar estos delitos debido a las deficiencias del mismo sistema y del avance tan grande que han tenido las redes sociales en la sociedad.

Palabras clave: intimidad, derecho, vulneración, redes sociales, privacidad, leyes.

ABSTRACT

The right to privacy is acknowledged in Article 66, clause 20, and is additionally supported by jurisdictional guarantees in international agreements. Despite this, the right can still be violated through various means, and social media platforms are the most common places for such violations to occur, due to their widespread usage in people's everyday lives. If this right is infringed, Article 178 of the Comprehensive Organic Penal Code states that the breach of privacy is penalised with a prison sentence of 1 to 3 years. This research aims to identify and analyze the number of privacy violations that occurred in the city of Ibarra between 2020 and 2021. To achieve this goal, the researchers reviewed the statistics from the archives of the General State Prosecutor's System of Statistics. The study aims to assess the efficiency of the legal system concerning the breach of privacy via social media. The research interviews freelance lawyers and prosecutors from the Rapid Solutions Unit in Ibarra to examine the application of Article 178. In addition, Computer Systems Engineers were interviewed to exemplify the challenges that the prosecutor's office encounters while probing these crimes. These obstacles stemmed from both the shortcomings of the system and the extensive influence of social media on our society.

Keywords: Privacy, right, vulnerability, social networks, legal principles.

Índice de Contenidos

RESUMEN EJECUTIVO.....	viii
ABSTRACT.....	ix
Introducción	1
Antecedentes	1
Problema de la investigación.....	3
Justificación de la investigación.....	3
Objetivos	5
Objetivo General.....	5
Objetivos Específicos.....	5
Pregunta de investigación.....	5
CAPITULO I: Marco Teórico	6
1. Fundamentación Teórica.....	6
1.1. Definición del derecho a la intimidad, personal y familiar.....	6
1.1.2. Características y principios del derecho a la intimidad	8
1.1.3. Aspectos de protección del derecho a la intimidad.....	9
1.1.3. La privacidad, semejanzas y diferencias contra el derecho a la intimidad	9
1.2. Las redes sociales: Antecedentes de las redes sociales.....	10
1.2.1. Definición de las redes sociales	11

1.2.2. Uso de las redes sociales en el Ecuador	11
1.3 Fundamentación Empírica.....	13
1.3.1 Derecho a la intimidad en el uso de las redes sociales.....	13
1.4 Aspectos Normativos	14
1.4.1 Derecho a la intimidad desde la perspectiva constitucional ecuatoriana	14
1.4.2 Derecho a la intimidad desde los instrumentos internacionales de protección de derechos	16
1.4.3 Código Orgánico Integral Penal.....	17
CAPITULO II: Marco Metodológico	18
2. Tipo de investigación	18
2.1 Métodos de investigación.....	18
2.1.1 Descriptiva	18
2.1.2 Teórica.....	18
2.1.3 Método explicativo.....	19
2.1.4 Método deductivo.....	19
2.2 Instrumentos y herramientas de investigación	19
2.2.1 Recolección de datos.....	20
3.2 Entrevistas.....	22
CAPITULO III: Análisis de los resultados.....	54
3.1. Análisis de las estadísticas	54

3.2. Análisis de las entrevistas	55
CAPITULO IV: Conclusiones y Recomendaciones.....	75
Conclusiones	75
Recomendaciones.....	77
Bibliografía	79

Índice de Tablas

<i>Tabla 1. Datos Generales: Violación a la Intimidad año 2020 al 2021.....</i>	20
<i>Tabla 2. Datos específicos: Violación a la Intimidad año 2020.....</i>	20
<i>Tabla 3. Datos específicos: Violación a la Intimidad año 2021.....</i>	21
<i>Tabla 4. Formulario de entrevista para Ingenieros en Sistemas Computacionales.....</i>	22
<i>Tabla 5. Pregunta 2: ¿Cuáles son los requisitos para crear una red social?.....</i>	23
<i>Tabla 6. Pregunta 3: ¿Se puede determinar qué persona es la titular de una red social?</i>	24
<i>Tabla 7. Pregunta 4: ¿Cómo se puede determinar el dominio de una red social?</i>	25
<i>Tabla 8. Pregunta 5: ¿Cuándo un video, foto o audio de carácter íntimo es difundido por redes sociales es posible llegar al origen?.....</i>	26
<i>Tabla 9. Pregunta 6: ¿Existen restricciones para subir una foto, video, audio o comentario de contenido íntimo en las redes sociales?.....</i>	27
<i>Tabla 10. Pregunta 7: ¿A tenido conocimiento de cual es procedimiento legal para identificar al autor de estas publicaciones?.....</i>	28
<i>Tabla 11. Pregunta 1: ¿A qué se refiere el delito de Violación a la Intimidad?.....</i>	29
<i>Tabla 12. Pregunta 2: ¿Se puede violentar el derecho a la intimidad a través de las redes sociales?.....</i>	30
<i>Tabla 13. Pregunta 3: ¿Las redes sociales de encuentran legalmente reconocidas dentro de la normativa ecuatoriana?.....</i>	32
<i>Tabla 14. Pregunta 4: ¿Podría darme un porcentaje que hayan llegado a su conocimiento sobre el delito de Violación a la Intimidad en el uso de las redes sociales?</i>	33
<i>Tabla 15. Pregunta 5: ¿Cómo se podría identificar el dominio de una persona sobre una red social?.....</i>	35

<i>Tabla 16. Pregunta 6: ¿Cuál es el trámite legal que se debe seguir para obtener dicho dominio?</i>	36
<i>Tabla 17. Pregunta 7: ¿En qué consiste la figura del acto urgente?</i>	38
<i>Tabla 18. Pregunta 8: ¿En qué casos se podría aplicar la figura del acto urgente?</i>	39
<i>Tabla 19. Pregunta 9: ¿Cuántos tramites de acto urgente se han solicitado en esta unidad?</i>	40
<i>Tabla 20. Pregunta 10: ¿Cuál es el procedimiento para judicializar una prueba en casos de violación a la intimidad en el uso de las redes sociales?</i>	41
<i>Tabla 21. Pregunta 11: ¿Cuáles son los elementos de convicción para que un caso de violación a la intimidad llegue a audiencia?</i>	41

Índice de Figuras

Figura 1. Casos de violación a la Intimidad en la Fiscalía de Soluciones Rápidas de Ibarra	21
Figura 2. Casos resueltos y sin resolver violación a la intimidad en Ibarra en el año 2020	54
Figura 3. Casos resueltos y sin resolver violación a la intimidad en Ibarra en el año 2021	55
Figura 4. Respuesta ¿Qué es una red social?	56
Figura 5. Usos de las redes sociales.....	57
Figura 6. Requisitos para crear una red social.	58
Figura 7. Titularidad de una red social.	59
Figura 8. Dominio de una red social.....	60
Figura 9. ¿Se puede llegar al origen de una publicación?.....	61
Figura 10. Restricciones de las redes sociales en publicaciones de contenido sensible.	61
Figura 11. Posibilidad de identificar a autores de publicaciones con contenido íntimo.....	62
Figura 12. Definición del delito de violación a la intimidad.	64
Figura 13. Vulneración del derecho a la intimidad en las redes sociales.	65
Figura 14. Reconocimiento de las redes sociales en la legislación ecuatoriana.	66
Figura 15. Porcentaje de delitos de violación a la intimidad que conozca.	67
Figura 16. Dominio de una persona sobre una red social.	67
Figura 17. Trámite legal para obtener el dominio de una red social.....	68
Figura 18. Acto Urgente.	70
Figura 19. Estadísticas de actos urgentes solicitados en la Unidad de Soluciones Rápidas de Ibarra.....	71
Figura 20. Casos en los que se aplica el acto urgente.....	72
Figura 21. Judicialización de una prueba.....	73

Figura 22. Elementos de convicción para que un caso de violación a la intimidad llegue a juicio y argumentación jurídica aplicable 74

Introducción

Antecedentes

El derecho a la intimidad está regulado en la Constitución del Ecuador en su artículo 66 numeral 20 donde se reconoce que las personas tienen derecho a la intimidad personal y familiar y la violación de este derecho se encuentra tipificado en el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 178 el cual establece una sanción de uno a tres años a la persona que incumpla esta norma.

La era de la tecnología el derecho garantizaba la solvencia suficiente para resguardar la honorabilidad y el buen nombre de las personas era más difícil que algo personal sea difundido de manera masiva, pero ahora con el auge de las redes sociales las nuevas circunstancias sociales que exige una mayor protección del derecho a la intimidad personal y familiar como se reconoce en la constitución del Ecuador.

La protección al derecho a la intimidad evoluciona constantemente y se somete a cambios importantes relacionados la creación de la radio hasta lo que hoy conocemos como internet y Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC). En el Ecuador según el Estado Digital Ecuador, realizado una estadística en el 2021, trece millones de persona socializan la incorporación de la comunicación virtual en el Ecuador, las redes sociales más usadas por los ecuatorianos son Facebook que se encuentra en el primer lugar con un uso aproximado de alrededor de 12 millones, seguido de Instagram que tiene 4,02 millones de usuarios en el país y los mayores usuarios son jóvenes de entre 18 a los 24 y por último WhatsApp son en total de 9,6 millones de personas en el Ecuador usan esta aplicación de mensajería instantánea.

Con la popularización de las Tics y el internet también nuevas formas de delitos llamados “delitos informáticos” al ser nuevos y no contar con una regulación pusieron en jaque a los ordenamientos jurídicos de todos los países y obligando a los Estados a actualizar sus leyes y

normas, cubrir esos vacíos legales, varios derechos entre estos el derecho a la intimidad personal se vieron afectados, la facilidad con la se permite generar, recoger, procesar y transmitir información; en efecto, ha permitido a estos disponer de más y mejor información poniendo así a los usuarios de dichas redes en vulnerabilidad, todos suben fotos a sus redes, lugar de trabajo, residencia, sus estudios, etc. Las personas pierden el dominio de lo que se publica en la red todos estos datos hacen parte del derecho a la intimidad.

Las redes sociales a parte de recolectar los datos ya antes mencionados, también son el lugar donde la mayor cantidad de filtración de videos o fotos íntimas de las personas apoyado por el uso de hashtags logrando así la viralidad de estos tipos de contenidos y llegando a atentar con el derecho a la intimidad de estas personas, donde no solo vulneraron sus derechos también reciben acoso por los usuarios de las redes sociales manchando su honor y buen nombre y los victimarios muy pocas veces son sancionados por estos hechos. Mencionando algunos ejemplos tenemos de los muchos casos susciten en el país a dos de estos que fueron los más sonados y los más conocidos, como son el caso Julissa Astudillo con un stripper en un night club de Guayaquil donde fue grabada sin su consentimiento donde luego ese video rodó por las redes sociales y cayendo hasta en páginas pornográficas provocando esto la mala reputación y llegando a recibir acoso por muchas personas en su perfil lo cual fue motivo para que ella cerrara por un tiempo sus cuentas. También el caso del cónyuge que siguió a su esposa a un famoso motel de Quito donde la grabo y lo subió a las redes sociales para que el mundo cibernético la ataque la acose y la desacredite moralmente.

A pesar de que el delito de violación a la intimidad está penado los casos han sido tan normalizados que las personas muchas veces se niegan a denunciar estos abusos. No se sabe a ciencia cierta que alcance tiene el artículo 178 del Código Integral Penal en los casos de difusión masiva de videos, fotos u otro mecanismo de contenido intimo sexual. El derecho a la intimidad

no solo abarca los datos personales de una persona sino acciones que abarcan su integridad física y sexual. Dicho todo esto, es visible la necesidad de conocer sobre el tema y apuntar a soluciones que planteen la evolución del COIP para generar cambios integrales que puedan sancionar de manera justa, la violación a la intimidad desde diversas plataformas y así comprobar como el Ecuador garantiza el derecho a la intimidad de las personas en el campo y contenidos de las redes sociales.

Problema de la investigación

¿Se garantiza el derecho a la intimidad en el uso de las redes sociales en ciudad de Ibarra: 2020 y 2021?

Justificación de la investigación

A través de la igualdad como un derecho se puede fundamentar que los demás derechos son reconocidos en la constitución, misma que establece que estos disponen de varias características indispensables para sustentar la jerarquía actual. Por tal motivo deben ser protegidos y garantizados por el Estado a través de la creación de normas y políticas públicas que proporcionen a las personas seguridad jurídica.

La realidad de abordar el derecho de la intimidad sofoca su índole a través de la doctrina como en américa que, reconoce el derecho y la autonomía de las personas, en esta doctrina las personas merecen una tutela independiente de lo que puede ser público con la intención de proteger su honor y el buen nombre (Cubría, 1970.) Básicamente la inspiración de lo que hoy tenemos en nuestra Carta Magna del 2008. en la doctrina española no se permitía la intromisión de otras en asuntos privados, proteger la correspondencia y documentos privados (CASTAN, diciembre 1968, enero, febrero y abril de 1969.)

Desde la constitución del 1998 se protegía el derecho a la intimidad pero en esa época se enfocaba en las calumnias injurias que un tercero pudiera emitir contra una persona sea de forma directa o indirectamente, en la constitución del 2008 se agregó la protección de la imagen y voz de las personas, pero a medida que la sociedad cambió y el uso de la tecnología se hizo más frecuente y las redes sociales tuvieron un auge masivo provocando nuevas formas de poner en riesgo el derecho a la intimidad.

Sin lugar a dudas una de las causas que sofocan la nueva normalidad tiene validez discontinua a través de las redes sociales, mismo enfoque asimila el choque de derechos entre la libertad de comunicación, la libre expresión contra el derecho a la intimidad. Con el pensamiento de que las redes sociales nos acercan más a las personas y debido a esto muchas personas facilitan información que se podría considerar personal a las demás personas.

La delimitación del enfoque del trabajo de titulación entre Facebook, Instagram y WhatsApp se trata porque al ser medios de comunicación de más uso entre las personas tienden a están en más riesgo de vulneración del derecho a la intimidad, Facebook a través del uso de hashtags puede volver viral cualquier publicación, Instagram es el medio donde se puede publicar cualquier contenido y WhatsApp puede mandarse cualquier tipo de contenido sin restricción.

De ese modo surge la necesidad de estudiar un problema que tiene importantes efectos en la sociedad, además que de esta manera se podrá entender cómo funciona el sistema judicial frente a esta temática que afecta a diversos sectores de la sociedad y como el uso de las redes sociales vulnera el derecho de todas las personas y menores de edad quedando un precedente para futuras investigaciones no solo a nivel local sino, también, a nivel nacional. Es por esto que es importante que se investigue este tema, porque día a día se difunde una cantidad incalculable de contenido que violenta la intimidad en redes sociales y que, a pesar de ser normado, sigue siendo un aspecto

normalizado dentro de la sociedad sin ver la gravedad de que se viole la intimidad, demostrando así que la protección de este derecho no tiene gran alcance.

Objetivos

Objetivo General

Realizar un análisis crítico jurídico sobre el derecho a la intimidad en el uso de las redes sociales entre el 2020 al 2021, a fin de determinar el alcance del artículo 178 del Código Orgánico Integral Penal, a través de casos suscitados en la ciudad de Ibarra.

Objetivos Específicos

1. Fundamentar en normativa, doctrina y teoría la situación del problema de investigación: El derecho a la intimidad en el uso de las redes sociales en la ciudad de Ibarra: 2020-2021.
2. Contrastar los resultados obtenidos del análisis de estadísticas en casos resueltos sobre violación a la intimidad suscitadas en la ciudad de Ibarra entre el 2020 y el 2021.
3. Diagnosticar el estado actual de la problemática de investigación a fin de establecer conclusiones y recomendaciones afines.

Pregunta de investigación

¿En qué medida se garantiza el derecho a la intimidad en el uso de las redes sociales en la ciudad de Ibarra: 2020-2021?

CAPITULO I: Marco Teórico

1. Fundamentación Teórica

1.1. Definición del derecho a la intimidad, personal y familiar

El término intimidad personal hace referencia a la esfera más íntima y privada de la vida de un individuo, aquella que está reservada exclusivamente para sí mismo o para compartir con personas de confianza. Ya que esta se trata de un espacio emocional y psicológico donde una persona se muestra auténtica y vulnerable, compartiendo sus pensamientos más profundos, sentimientos genuinos, inquietudes y anhelos secretos (Paredes, 2020)

Analizando la definición de otro autor el tratadista Santos Cifuentes en su libro “Los derechos personalísimos” el cual establece que el derecho a la intimidad permite sustraer de la publicidad o del conocimiento de terceros al ámbito de su vida privada, el cual está limitado por las necesidades sociales y los intereses públicos (Cifuentes, 1974.). En si el derecho a la intimidad es un derecho innato de los seres humanos, lo adquirimos cuando nacemos y dura toda la vida y como cualquier otro derecho este merece ser reconocido y protegido por los Estados. Así mismo el autor Eduardo Martínez Altamirano define al derecho a la intimidad como:

En la era moderna, marcada por la tecnología y las redes sociales, preservar y proteger la intimidad personal se ha vuelto especialmente relevante. Esto debido principalmente a la constante tentación de compartir todos los aspectos de la vida en línea, por ende es necesario ser consciente de los posibles riesgos y consecuencias de una exposición excesiva, ya que la intimidad no solo brinda refugio emocional, sino también una salvaguarda para la seguridad y el bienestar de cada individuo (Angeles, 2021).

Es el poder de una persona para mantener fuera del ámbito público acciones que considere parte de su intimidad. A pesar de que el ser humano es social y no puede vivir aislado de la sociedad no puede convivir con los demás si no existen delimitaciones para no caer en el caos y existencia de una convivencia conflictiva estas pautas delimitantes pertenecen a los derechos de libertad de todas las personas siendo uno de estos el derecho a tener intimidad y proteger de la coexistencia con sus semejantes los aspectos que se quiere mantener en su interioridad.

La intimidad personal también abarca la capacidad de establecer límites saludables en las relaciones y de respetar los límites establecidos por otros, factor el cual implica reconocer y honrar la privacidad u espacio emocional de cada individuo, sin presionar o invadir su esfera personal. Esto debido a que el respeto a la intimidad es fundamental para mantener relaciones equilibradas y armoniosas, donde cada persona se sienta segura y valorada (Vilela, 2021).

Para el autor Pérez Royo al conceptualizar el concepto de *privacy* sostiene que la intimidad es un concepto democrático deferente a lo que es el honor inventado en el único país democrático en el momento en que fue formulado y que es para darle respuesta a un problema social de un Estado democrático siendo esta una referencia a Estados Unidos.

Se entiende entonces a la intimidad como aspectos internos de la personalidad humana y acciones que no pueden ser conocida por terceras personas sin el consentimiento de esta, en cambio la privacidad se entiende a todos los aspectos de la vida diaria que son compartidos con terceras personas y no ponen en peligro la integridad de esta. El derecho a la intimidad abarca los datos personales, la integridad personal y está estrechamente vinculado con el derecho al buen nombre y la honra.

1.1.2. Características y principios del derecho a la intimidad

Cuenta con las mismas características que tienen los demás derechos reconocidos en la Constitución de Ecuador y convenios internacionales más unos específicos de su condición como lo son:

- **Inherentes:** otorgado directamente a las personas se asume que ya nacemos con estos derechos en este caso el derecho a la intimidad. Por ese hecho se determina que no es el Estado el que nos otorga los derechos, sino que los establece en las leyes y los garantiza.
- **Universal:** Esta característica hace referencia de que este derecho a la intimidad no es propio de una persona sino de todas sin importar su condición social, etnia, estatus económico, religión que profesa, etc. También se puede entender que este derecho no es atribución solo del Estado, sino que está establecido en convenios internacionales incluso en la Declaración Universal de los derechos Humanos.
- **Inviolable:** Esta característica hace referencia a que ninguna persona o autoridad puede atentar contra este derecho.

En la era moderna, marcada por la tecnología y las redes sociales, preservar y proteger la intimidad personal se ha vuelto especialmente relevante. Esto debido principalmente a la constante tentación de compartir todos los aspectos de la vida en línea, por ende es necesario ser consciente de los posibles riesgos y consecuencias de una exposición excesiva, ya que la intimidad no solo brinda refugio emocional, sino también una salvaguarda para la seguridad y el bienestar de cada individuo (Angeles, 2021).

La intimidad se diferencia de la privacidad debido a que la privacidad se enfoca principalmente en la protección de datos personales y la posibilidad de establecer límites en la divulgación de información, mientras que la intimidad se trata de la conexión emocional y afectiva

entre individuos, permitiéndoles compartir aspectos más profundos y auténticos de sí mismos (Paredes, 2020).

- **Libertad:** este principio trata de que todos los datos personales de un individuo se mantendrán fuera del dominio público y que solo él tiene la potestad de hacerlos saber a los demás salvo en los casos en que la ley lo obligue por algún motivo importante.
- **Necesidad:** en este principio básicamente se entiende con que si una información no es necesaria ser conocida o no es obligatorio su estado público puede mantenerse en la intimidad de las personas.
- **Veracidad:** se trata de la prohibición de hacer público información que no esté sustentada en la verdad.
- **Finalidad:** la exigencia y recopilación de datos, a la realización de una finalidad de que no se puede obligar a las personas a revelar datos íntimos de su vida personal o familiar.
- **Integridad:** trata de que la información que sea objeto de divulgación debe de darse de manera completa.

1.1.3. Aspectos de protección del derecho a la intimidad

En trabajo sobre el JUICIO ESPECIAL POR LA ACCIÓN DEL HÁBEAS DATA, el autor García Falconí, José Carlos señala que el derecho a la intimidad, protege lo siguiente:

1.1.3. La privacidad, semejanzas y diferencias contra el derecho a la intimidad

En el ámbito tecnológico, se considera que los dispositivos electrónicos tales como teléfonos celulares y computadoras, son de uso privado y personal, debido principalmente a que dichos dispositivos almacenan una gran cantidad de datos personales y permiten el acceso a cuentas y sistemas electrónicos, lo que hace imprescindible protegerlos de intrusiones no autorizadas (Mestanza, 2021).

No existen semejanzas entre el derecho a la intimidad y la privacidad salvo en que los dos aspectos son parte de una persona. Pero diferencias existen varias y para ello se citará lo que dice González Gaitano.

Solo las personas naturales gozan del derecho a la intimidad las personas jurídicas solo pueden hacer uso de la privacidad. El siguiente seria que para tener acceso a los aspectos íntimos de una persona se necesita su consentimiento implica el respeto a la libertad de las personas.

1.2. Las redes sociales: Antecedentes de las redes sociales

El internet tuvo su origen en la década de 1960 como un proyecto de investigación para crear una red de comunicación robusta. En 1969, se estableció el primer enlace entre dos computadoras, marcando el inicio de la red. A medida que avanzaba la década de 1970, más instituciones se unieron y surgieron los primeros protocolos de comunicación. Sin embargo, su verdadera expansión ocurrió en los años 90 con el desarrollo del World Wide Web y la popularización de navegadores web. Hoy en día, el internet es una herramienta fundamental en la vida cotidiana con un papel crucial a nivel global (Vayas, 2018).

En la actualidad, el internet es una herramienta fundamental en la vida cotidiana, ya que ha transformado la forma en que vivimos, trabajamos, aprendemos y nos entretenemos, puesto que desde el momento en que nos despertamos hasta que nos acostamos, nos vemos inmersos en un mundo interconectado que nos ofrece un sinfín de posibilidades. Motivo por el cual su impacto se siente a nivel global, conectando personas y culturas de maneras inimaginables en el pasado (Vaca, 2019).

En la actualidad siguen apareciendo más redes sociales como lo son Tik Tok, pero son más usados como mecanismo para realizar contenido a través de videos o como medio de diversión para los adolescentes y jóvenes. Estos medios de comunicación a medida que han ido

evolucionando han facilitado las interacciones de las personas, logrando que muchas personas se conozcan aun siendo de diferentes ciudades o países.

1.2.1. Definición de las redes sociales

Las redes sociales han sido parte de la experiencia humana desde hace mucho tiempo, pero su digitalización reciente las ha convertido en un fenómeno mediático de gran envergadura, ya que dichas plataformas digitales les permiten a las personas compartir información tanto personal como profesional con una amplia variedad de individuos de una manera rápida y eficiente. Esto debido a que las redes sociales han trascendido las barreras geográficas y culturales, posibilitando conexiones y comunicaciones instantáneas en todo el mundo (Hernández, 2021).

Por ello, es fundamental que los usuarios sean conscientes de la importancia de manejar su información de manera responsable y adoptar medidas para proteger su privacidad en línea. Configurar adecuadamente las opciones de privacidad, ser selectivo con la información compartida y utilizar contraseñas seguras son algunas de las acciones que pueden ayudar a mantener la seguridad en el entorno digital.

1.2.2. Uso de las redes sociales en el Ecuador

La población de Ecuador es de 17,94 millones, según el informe de “Ecuador Estado Digital” de los cuales 14, 25 millones de usuarios cuentan con acceso a internet que corresponde al 74% de la población 31% de usuarios de Internet se encuentran en la provincia del Guayas, seguidos por el 21% en Quito, 11% en Azuay e Imbabura solo cuenta con el 2%. En el uso de las redes sociales 15 millones son usuarios de estas y que corresponde al 83,61% del total de la población de lo que va del 2021 realizado el último informe vigente el mes de julio.

Del total de usuarios que utilizan las redes sociales el 92% acceden a través de sus dispositivos móviles¹.

Las principales redes utilizadas por los 15 millones que tienen acceso a redes sociales hasta junio del 2021, 14 millones en total usan Facebook de estos 2,9 millones son administradores de páginas de ocio, 360 mil administradores de páginas de negocios. Instagram cuenta con 5,8 Millones de usuarios en total y 4,3 millones en stories. Tik Tok con 3,28 millones y por último Twitter con 1,2 millones de usuarios. Estas son las redes sociales de mayor alcance en el Ecuador en el tema de mensajería instantánea están WhatsApp Telegram y Messenger.

Messenger al ser una empresa de Facebook tiene muchos usuarios, pero personas que solo tienen la aplicación de mensajería sin el perfil de Facebook son 5'300.000 usuarios. Telegram 1'600.000 de usuarios y la principal que es WhatsApp con 10' 000.000 usuarios. (Mentinno, 2021).

1.2.2.1 Facebook.

Esta red social tiene una política de privacidad bastante rígida de acuerdo a lo que ellos mismos establecen, Facebook también recibe información de una persona a través de la información que sobre esta pueden compartir sus amigos, como por ejemplo cuando la etiquetan en una foto o publicación, o la añaden a un grupo.

Información que se considera pública como nombre, imagen de perfil, perfil de Facebook, identificador de usuario, etc. podrá asociarse con una persona, tanto dentro como fuera de Facebook. Esa información se podrá ver cuando se haga una búsqueda sobre alguien tanto dentro de Facebook, como en un motor de búsqueda público ya sea esto Google o algún otro buscador.

También recolecta información que siempre y cuando la persona le dé permiso puede ser la información que comparte una persona en cada actualización de estado, foto que haya subido,

¹ <https://docs.google.com/presentation/d/1k8isKOJUNH0IjZk6dnrXX8GNPpbRcUqP/edit#slide=id.p69>

publicación que le haya gustado y compartido, etc. Puede elegir entre hacerla visible de manera pública, sólo a sus amigos o personalizarla a través del uso de Listas o seleccionando de manera manual, qué usuarios pueden y qué usuarios no pueden ver esa publicación.

A pesar de que Facebook tiene una política de privacidad bastante amplia es posible que exista violación al derecho a la intimidad como suplantación de persona, filtración de información.

Instagram por otro lado, es una red social propiedad de Facebook, la cual en los últimos años se ha convertido en una plataforma popular para compartir fotos y videos. Su política de privacidad difiere de Facebook (aunque de igual manera recopila constantemente información de los usuarios, incluyendo nombres, fotos y números de teléfono, para facilitar su identificación en la plataforma.), permitiendo la publicación pública de contenido de usuario, lo que implica que otros usuarios puedan ver y compartir dicho contenido (Fondevila, 2020).

En la era digital, la necesidad de información es vital para entes públicos y privados, motivo por el cual suele perderse el margen de cuando una actividad que dichos entes realizan es privada o no. Por ende, se debe armonizar este derecho con el respeto a la vida privada, intimidad, honor, imagen y dignidad de las personas. Ya que proteger los datos personales y garantizar un tratamiento responsable y ético es fundamental para mantener un equilibrio entre la obtención de información y el respeto a los derechos individuales.

1.3 Fundamentación Empírica

1.3.1 Derecho a la intimidad en el uso de las redes sociales

El derecho a la intimidad ha sido un campo de distintos análisis de investigación y estudio, no es un secreto que existe una falta de acción del sistema judicial en la protección del derecho a la intimidad de tal forma que es pertinente mencionar algunos estudios que han sido realizados respecto al tema.

La presente investigación expone la problemática de la violación a la intimidad de los datos personales en redes sociales y destaca la insuficiencia de la legislación ecuatoriana en este ámbito. Tomando como base la falta de sanciones efectivas, la cual permite que los usuarios actúen sin consecuencias ante el mal uso de información personal, generando una situación que crea un ambiente propicio para el robo y mal uso de datos sin repercusiones legales. Motivo por el cual la necesidad de una legislación más sólida y eficaz se vuelve urgente para proteger la privacidad de los ciudadanos en el entorno digital en constante evolución.

El derecho a la intimidad desde la perspectiva constitucional ecuatoriana es un aspecto fundamental protegido por la Carta Magna. En el artículo 66 de la Constitución del Ecuador se reconoce el derecho de las personas a la inviolabilidad de su vida privada, intimidad, honor y reputación. Este amparo constitucional busca proteger a los ciudadanos de posibles intromisiones en su esfera personal y resguardar su dignidad como individuos (Cabrera, 2022).

1.4 Aspectos Normativos

1.4.1 Derecho a la intimidad desde la perspectiva constitucional ecuatoriana

El Ecuador a través de la historia ha tenido 47 presidentes, y así como se ha cambiado de representante del Estado lo han hecho las constituciones del Ecuador que son 20 en total en cada una se han dado avances importantes y han marcado la historia de su época. Los derechos se fueron incluyendo en diferentes ámbitos de acuerdo a las necesidades de las personas y el modelo de estado que se haya manejado. Por lo que en esta ocasión lo importante es saber el desarrollo del derecho a la intimidad a través de las diferentes Constituciones que ha tenido el Ecuador, haciendo referencia a las más relevantes desde el año 1979 hasta la del 2008.

En el contexto constitucional ecuatoriano, el derecho a la intimidad se extiende a la protección de los datos personales. El artículo 66 establece que toda persona tiene derecho a la

protección de sus datos personales, los cuales no pueden ser utilizados sin su consentimiento. Esto garantiza que los ciudadanos tengan el control sobre la información que comparten y su uso por parte de terceros, tanto en el ámbito público como privado.

En 1987 se establece la primera constitución liberal del Ecuador, se tenía como presidente al General Eloy Alfaro volviéndose un Estado laico, en el tema de los derechos en el artículo 19, por primera vez se incluye al telégrafo como medio para comunicarse y se protege la inviolabilidad de la correspondencia por este medio.

En la última Constitución del Ecuador y la vigente hasta ahora del 2008 Modelo de Estado Constitucional de derechos y justicia cuando el exmandatario Rafael Correa estaba como representante del pueblo ecuatoriano. En el tema del derecho a la intimidad se establece en el artículo 66 numeral 20 las personas tienen derecho a la intimidad personal y familiar. Se protege el honor y el buen nombre de las personas, la protección de datos en los espacios cibernéticos.

La Constitución ecuatoriana actual se caracteriza por ser una de las más garantistas y la más completa de América Latina, dentro de esta encontramos un catálogo amplio de derechos donde también se encuentra establecido el derecho a la intimidad, de aquí se origina que tenga prioridad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

A pesar de que existen varias menciones sobre el derecho a la intimidad en la constitución del Ecuador esto no es clara la entrada para proteger este derecho y de igual manera no existen procedimientos en los cuales se pueda realizar una reparación integral del mismo.

La Constitución del 2008 es una de las constituciones más completas y garantistas de todas las que ha tenido demuestra que el derecho a la intimidad es un tema importante y lo resalta en cada uno de los artículos en donde se lo menciona. Los artículos en los que se mencionan al derecho a la intimidad tenemos

1.4.2 Derecho a la intimidad desde los instrumentos internacionales de protección de derechos

El derecho a la intimidad desde la perspectiva constitucional ecuatoriana establece que la obtención, reproducción o divulgación no autorizada de información privada constituye una infracción y puede ser sancionada de acuerdo con la ley. Esto proporciona una base legal sólida para proteger a las personas de posibles violaciones a su intimidad y promover una cultura de respeto a los derechos fundamentales (Burbano, 2020).

Por lo tanto, en base a todo lo planteado anteriormente, se puede inferir que el derecho a la intimidad desde la perspectiva constitucional ecuatoriana es un derecho fundamental que busca salvaguardar la vida privada, intimidad, honor y reputación de los ciudadanos. La protección de los datos personales es un aspecto clave de esta garantía constitucional, asegurando el control y consentimiento sobre la información personal. La ley prevé sanciones para quienes infrinjan este derecho, reforzando su importancia en la protección de los derechos fundamentales de los individuos en el Ecuador.

Los derechos de personalidad, como la intimidad, el honor y la propia imagen, han sido un tema de evolución en el marco de los derechos humanos a lo largo del tiempo. Hasta principios del siglo XX, no formaban parte de las declaraciones de derechos fundamentales debido a diversas razones, incluyendo las dinámicas de convivencia entre individuos y las relaciones de poder estatal. Sin embargo, conforme la sociedad avanzó y las personas adquirieron propiedades, surgió la necesidad de proteger tanto sus bienes como su seguridad personal (Hernández, 2021).

Por lo tanto, la protección de la intimidad se ha convertido en un pilar esencial para salvaguardar la dignidad y autonomía individual en la sociedad moderna. La evolución de la conciencia sobre la importancia de la intimidad y otros aspectos de la personalidad humana ha

llevado a un reconocimiento más amplio y sólido de estos derechos. En la actualidad, en un mundo cada vez más interconectado y digitalizado, el respeto a la intimidad se ha vuelto aún más crucial. La protección de la privacidad y el control sobre la información personal son fundamentales para preservar la dignidad y bienestar de las personas, y se consideran pilares fundamentales de las sociedades democráticas y el reconocimiento de los derechos humanos en general.

1.4.3 Código Orgánico Integral Penal

El Código Orgánico Integral Penal (COIP) es una legislación vigente en Ecuador que establece las normas y disposiciones para la tipificación de los delitos y las sanciones penales. En el COIP, se encuentran definidos los diferentes tipos de delitos, desde los más graves hasta los de menor magnitud, así como las penas correspondientes para cada uno de ellos. Esta legislación busca garantizar la justicia y proteger los derechos de los ciudadanos, al tiempo que establece los mecanismos para sancionar conductas ilícitas (Romero, 2021).

El COIP se enfoca en proteger los derechos fundamentales de las personas, incluyendo su vida, integridad física, libertad, propiedad y honra. También aborda temas como la violencia de género, el narcotráfico, la corrupción, el ciberdelito y otros actos que afectan la convivencia y la seguridad ciudadana. Además, el código contempla medidas de rehabilitación y resocialización para los infractores, promoviendo su reinserción en la sociedad y reduciendo la reincidencia.

La aplicación del COIP es responsabilidad de la Fiscalía General del Estado, las fuerzas de seguridad y los tribunales de justicia. Estas entidades trabajan en conjunto para garantizar que los delitos sean investigados adecuadamente, los culpables sean llevados ante la justicia y las víctimas reciban el apoyo necesario. El COIP también promueve la participación ciudadana en el sistema de justicia penal, fomentando la denuncia de delitos y la colaboración con las autoridades.

CAPITULO II: Marco Metodológico

2. Tipo de investigación

El tipo de investigación que se empleó en el presente trabajo de titulación es de carácter mixto es decir cuanti-cualitativa, se enmarcó a la investigación cuantitativa porque se usaron valores numéricos para determinar la cantidad de casos de violación a la intimidad que se suscitaron en la ciudad de Ibarra a través del uso del internet. De forma cualitativa como el sistema de justicia investigan estos casos, la política de privacidad de las redes sociales y como esta facilita información para otorgar la responsabilidad penal, las sentencias aplicadas a estos casos y la reparación integral a las víctimas y así se cumplió con los objetivos establecidos en la presente investigación.

2.1 Métodos de investigación

2.1.1 *Descriptiva*

Este tipo de investigación se caracteriza por describir de forma sustancial la capacidad de sobre estructurar un hecho o fenómeno, esto con el auge de dictaminar los resultados que se prevén y dar continuidad con la pregunta de investigación. Por lo cual este escrito comprende parte de este tipo de investigación porque pretende especificar como el uso de las redes sociales pone en riesgo el derecho a la intimidad mediante la intromisión de estos frente al acceso de contenido íntimo de una persona.

2.1.2 *Teórica*

Con el mismo enfoque anterior se puede saber con exactitud que la investigación busca solventar distintas áreas, a través de una metodología teórica, capaz de dar veracidad a los conceptos importantes y fundamentar adecuadamente los conocimientos de la redactora. Esta investigación es teórica porque recaba información de diferentes autores para una mayor

comprensión del estudio a realizarse, encontrada en libros obtenidos de la biblioteca virtual de la Universidad Técnica del Norte.

2.1.3 Método explicativo

“Su interés se centra en explicar porque ocurre un fenómeno y en qué condiciones se manifiesta o porque se relaciones una o dos variables” (Sampieri., 2014.) está según la definición de Roberto Hernández. Se utiliza este método porque es la manera de explicar la influencia de las redes sociales en las personas y como su uso puede llegar a vulnerar el derecho a la intimidad.

2.1.4 Método deductivo

La idea de incorporar este tipo de método comprende la sustentación a través de una hipótesis, que se interpreta desde un aspecto general, basado en la vulneración de los derechos, siendo la intimidad la más afectada. Dicho de otra manera, busca aclarar la información proporcionada por los doctrinarios, las concordancias jurídicas, entre otros, y argumentar una idea común derivada del método deductivo.

2.2 Instrumentos y herramientas de investigación

La primera técnica que se usó para esta investigación es la bibliográfica la cual, a través de la recolección de datos e información a través de libros, artículos de revistas, tesis, artículos de prensa e informes, la técnica de comparación a través de esta técnica podremos analizar la estadística de noticias de delitos y de casos resueltos en la ciudad de Ibarra y para encontrar las defenecías de las realidades sociales, culturales y religiosas análisis profundo del tratamiento de la protección del derecho a la intimidad.

2.2.1 Recolección de datos

La presente investigación se basa en el análisis de índice casos de violación a la intimidad que se obtuvieron del sistema de estadísticas de la Fiscalía General del Estado. durante el período 2020-2021 en la ciudad de Ibarra.

Tabla 1.

Datos Generales: Violación a la Intimidación año 2020 al 2021

Cantón.	Años de registro.		Total general.
	2020	2021	
Ibarra.	24	41	65

Nota: Datos tomados de la Fiscalía General del Estado a través del correo “estadisticafge@fiscalia.gob.ec”

Tabla 2.

Datos específicos: Violación a la Intimidación año 2020

Fase pre procesal y procesal penal.	
Investigación previa.	11
Archivo aceptado.	9
Archivo solicitado.	3
Conciliación.	1
Sentencias	0
Total general.	24

Nota: Se explica la etapa procesal en el que se encuentran los 24 casos conocidos por la Fiscalía en el año 2020, datos que están actualizados hasta la fecha de la presente investigación, datos tomados de la Fiscalía General del Estado a través del correo “estadisticafge@fiscalia.gob.ec”

Tabla 3.

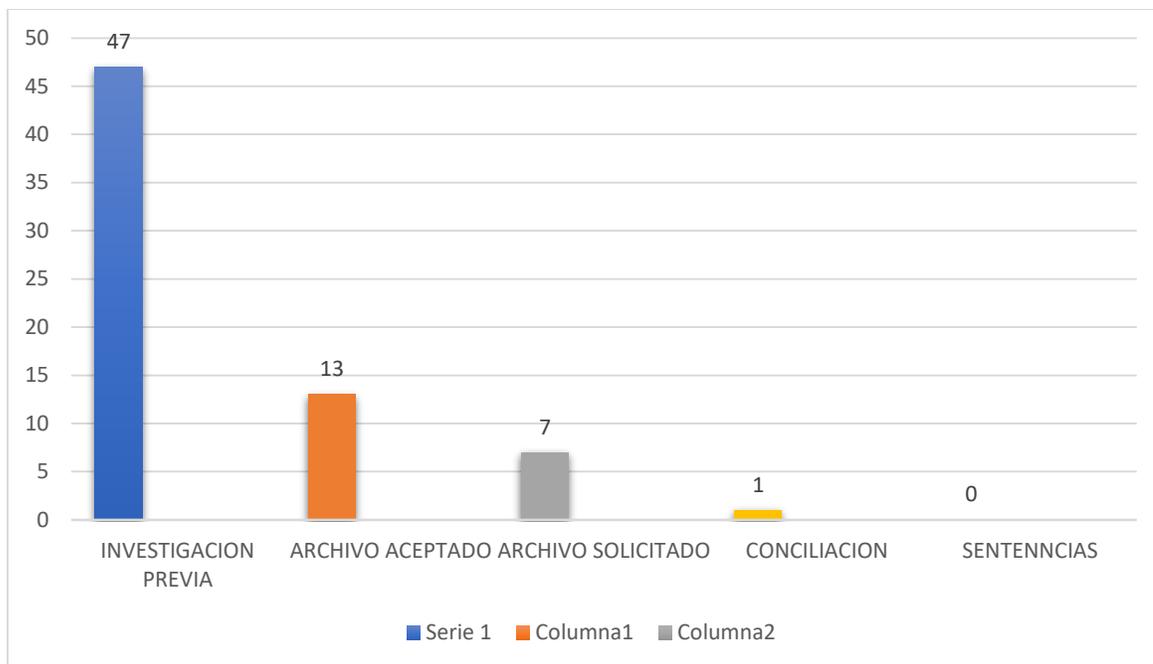
Datos específicos: Violación a la Intimidación año 2021

Fase pre procesal y procesal penal.	
Investigación previa.	33
Archivo aceptado.	4
Archivo solicitado.	4
Conciliación.	0
Sentencias	0
Total general.	41

Nota: Análisis de la etapa procesal en el que se encuentran los 41 casos conocidos por la Fiscalía en el año 2021, datos que están actualizados hasta la fecha de la presente investigación, datos tomados de la Fiscalía General del Estado a través del correo “estadisticafge@fiscalia.gob.ec”

Figura 1.

Casos de violación a la Intimidación en la Fiscalía de Soluciones Rápidas de Ibarra



Nota: La figura muestra las etapas en la que se encuentran los 65 casos conocidos por la Fiscalía los cuales se encuentran actualizados hasta la fecha de la presente investigación entendiéndose que ningún caso llegó a sentencia.

3.2 Entrevistas

Tabla 4.

Pregunta 1: ¿Qué es una red social?

Ing. Cristian Andres Delgado Morales.

Es una plataforma de software que a través de Internet permite establecer conexiones personales o empresariales con fines de entretenimiento, familiares, comerciales o profesionales.

Ing. Francisco Javier Guamán Zapata.

Como su palabra lo indica es una red basada en la virtualización de la comunicación donde su principal insumo son las personas que interactúan en una app o página web, donde pueden estar comunicados y difundir sus ideas personales,

Ing. Marcelo Matango.	formando nodos de conectividad de pensamiento y así expandir su ideología entre usuarios con propósitos sociales y culturales
Ing. Lenin Xavier Chávez Guamialama.	<p>Es un conjunto de personas que están conectadas por internet para compartir información según convenga.</p> <p>Una red social es una popular plataforma en línea que permite a las personas crear perfiles, conectarse e interactuar entre sí. Estas redes, con un gran impacto en la sociedad, permiten compartir información y contenido, y participar en diversas actividades. Son ampliamente utilizadas para interacciones sociales, marketing y expresión de opiniones.</p>

Nota: Entrevista realizada a 4 Ingenieros en Sistemas computacionales para conocer la definición de las redes sociales y su importancia en la sociedad.

Tabla 5.

Pregunta 2: ¿Cuáles son los requisitos para crear una red social?

Ing. Cristian Andres Delgado Morales.	<p>Los requisitos son mínimos y en la mayoría de los casos simplemente es necesario tener un correo electrónico personal y un nombre de usuario o “nickname”. Algunas de estas redes también solicitan información personal cómo fecha de nacimiento, nombres y lugar de residencia, entre otros.</p> <p>Ser persona y tener un dispositivo con acceso al internet.</p>
---------------------------------------	---

Ing. Francisco Javier Guamán Zapata.	* Identidad verificable en país o lugar de residencia.
Ing. Marcelo Matango.	* Tener un número telefónico y e-mail. Ser persona y tener un dispositivo con acceso al internet.
Ing. Lenin Xavier Chávez Guamialama.	* Identidad verificable en país o lugar de residencia. * Tener un número telefónico y e-mail. Para crear una cuenta en una red social, generalmente necesitarás lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> • Correo electrónico o número de teléfono. • Nombre de usuario. • Contraseña. • Información personal (como nombre completo, ubicación, fecha de nacimiento). • Verificar la cuenta (a través de correo electrónico o número de teléfono). • Aceptar los términos de servicio y las políticas de privacidad.

Nota: La tabla muestra las respuestas de Ingenieros en Sistemas Computacionales de la ciudad de Ibarra, sobre los requisitos sobre una red social.

Tabla 6.

Pregunta 3: ¿Se puede determinar qué persona es la titular de una red social?

Ing. Cristian Andres Delgado Morales.	En la actualidad es muy complicado determinar el titular de una red social debido a las pocas restricciones que existen para crear una cuenta. Pero la mayoría de las plataformas ofrecen un servicio opcional de verificación
---------------------------------------	--

Ing. Francisco Javier Guamán Zapata.	<p>de cuentas para constatar que en verdad una cuenta pertenece al dicho titular.</p> <p>Actualmente existe un 50/50, porque las plataformas de redes sociales diariamente evolucionan con la tecnología, esto a su vez requieren de la implementación de seguridades informáticas. Por este motivo pueden existir perfiles que no sean justificados.</p>
Ing. Marcelo Matango.	<p>Se podría determinar comunicándose directamente con el dueño del titular para confirmar, existen muchos casos de falsificación de cuentas.</p>
Ing. Lenin Xavier Chávez Guamialama.	<p>En mi opinión, las redes sociales aún no han perfeccionado la verificación de la titularidad de las cuentas. La creación de perfiles falsos bajo pseudónimos sigue siendo un problema recurrente. Actualmente, las plataformas de redes sociales se centran principalmente en la verificación de cuentas pertenecientes a celebridades, influencers o figuras públicas con amplio seguimiento. Este proceso de verificación no sólo requiere la intervención manual de empleados de la plataforma, sino que también implica que el individuo o entidad a verificar participe activamente en ciertos procedimientos de autenticación. Hasta la fecha, no se ha implementado una solución completamente automatizada para este desafío.</p>

Nota: En esta tabla se pretende responder la posibilidad de conocer al titular de una red social y como se podría lograr esto entendiendo las dificultades y facilidades de las redes sociales.

Tabla 7.

Pregunta 4: ¿Cómo se puede determinar el dominio de una red social?

Ing. Cristian Andres Delgado Morales.	<p>El dominio de una red social básicamente es el nombre de la URL que usa la plataforma para acceder por la web y por lo general incluye el nombre de la plataforma.</p> <p>Ejemplo: www.instagram.com</p>
Ing. Francisco Javier Guamán Zapata.	<p>Los dominios se puede determinar por la el marketing y nombre de la marca que se trata de implementar en el mercado.</p>
Ing. Marcelo Matango.	<p>Mirando la URL en el navegador.</p>
Ing. Lenin Xavier Chávez Guamialama.	<p>Al navegar en una página de red social, puedes verificar su dominio observando la barra de direcciones en la parte superior de tu navegador. En ella deberías poder ver claramente el nombre de la red social. Junto a este, debe aparecer un pequeño ícono de candado, generalmente de color verde, que indica que la conexión es segura. Este candado es una señal de que el sitio web está utilizando un protocolo de seguridad (HTTPS), lo que ayuda a asegurar que no estás ante una página fraudulenta o una estafa.</p>

Nota: La tabla muestra las respuestas de Ingenieros en Sistemas Computacionales de la ciudad de Ibarra sobre la posibilidad de obtener el dominio de una persona sobre una red social.

Tabla 8.

Pregunta 5: ¿Cuándo un video, foto o audio de carácter íntimo es difundido por redes sociales es posible llegar al origen?

Ing. Cristian Andres Delgado Morales.	<p>Esto depende mucho de la red social, pero en la mayoría de los casos puede resultar casi imposible llegar al origen. Una de las razones es la privacidad de las cuentas y políticas de la plataforma.</p>
---------------------------------------	--

Ing. Francisco Javier Guamán Zapata.	Si, mediante la red social os administradores de la misma se puede determinar mediante revisión de información histórica el origen de contenido inapropiado.
Ing. Marcelo Matango.	Depende del caso, pero lo veo muy complejo por ejemplo si es una cuenta de alguien anónimo
Ing. Lenin Xavier Chávez Guamialama.	Aunque puede ser técnicamente posible en algunos casos, en la práctica, es a menudo muy difícil rastrear el origen de un video, foto o audio íntimo que ha sido compartido en las redes sociales sin la ayuda de la plataforma de la red social y de las autoridades legales.

Nota: En esta tabla se detallan las respuestas de si es posible rastrear una publicación hasta el origen cuando esta se viraliza una publicación y se comparte a diferentes partes.

Tabla 9.

Pregunta 6: ¿Existen restricciones para subir una foto, video, audio o comentario de contenido íntimo en las redes sociales?

Ing. Cristian Andres Delgado Morales.	Desde hace algunos años algunas plataformas han hecho mucho esfuerzo para restringir estas prácticas y esto dependerá también del tipo de plataforma y sus políticas, este es el caso de Twitter que sus políticas permiten compartir casi cualquier tipo de contenido.
Ing. Francisco Javier Guamán Zapata.	Se está trabajando en ello, gracias a los algoritmos de reconocimiento de patrones y la IA se puede identificar contenido inapropiado.
Ing. Marcelo Matango.	No he tenido la oportunidad de subir algún video o imagen para verificar que valide esto pero por lo que he leído si tienen restricciones.
Ing. Lenin Xavier Chávez Guamialama.	Sí, existen restricciones para publicar contenido íntimo en las redes sociales, que están diseñadas para proteger la privacidad y el respeto de las personas. Estas

restricciones varían según la plataforma, pero la mayoría de las redes sociales tienen políticas y normas comunitarias estrictas en torno a este tema.

Nota: La tabla muestra las respuestas sobre si existen restricciones en las redes sociales cuando una persona hace publicaciones de contenido íntimo.

Tabla 10.

Pregunta 7: ¿A tenido conocimiento de cual es procedimiento legal para identificar al autor de estas publicaciones?

Ing. Cristian Andres Delgado Morales.	No, desde mi punto de vista personal el Ecuador ha hecho poco o nada en fortalecer las leyes que controlen o castiguen este tipo de prácticas y delitos.
Ing. Francisco Javier Guamán Zapata.	Desconozco.
Ing. Marcelo Matango.	Solo sé que existe un procedimiento pero no lo conozco.
Ing. Lenin Xavier Chávez Guamialama.	Desde mi perspectiva, en Ecuador, la legislación vigente parece tener una cobertura limitada en relación con los delitos cometidos en las redes sociales. Existe la preocupación de que incluso las autoridades con edad avanzada puedan enfrentar dificultades para comprender plenamente la naturaleza y el alcance de las redes sociales. Esto podría resultar en una interpretación insuficiente o incorrecta de las leyes existentes en casos relacionados con estas plataformas digitales. Por lo tanto, existe una necesidad apremiante de actualizar y ampliar nuestras leyes para abordar de manera efectiva los problemas emergentes relacionados con las redes sociales. Además, sería beneficioso para el sistema legal proporcionar formación continua y actualizaciones sobre tecnología y redes sociales para los profesionales del

derecho, para garantizar una interpretación y aplicación adecuadas de la ley.

Nota: se les preguntó a los Ingenieros en Sistemas si los conocen algún procedimiento legal para saber el titular de una publicación con contenido íntimo cuando se la publica en las redes sociales.

Tabla 11.

Pregunta 1: ¿A qué se refiere el delito de Violación a la Intimidad?

<p>Dr. Rommel Cuaical Fiscal de la Unidad de Soluciones Rápidas Ibarra.</p>	<p>El artículo 178 del COIP define a este tipo penal como “La persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y vídeo, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.</p> <p>Es decir el delito de violación a la intimidad tiene que estar previsto esto que sin contar con el consentimiento, la autorización legal que esté en contra de la ley.</p>
<p>Dr. Andres Jaramillo. Fiscal de la Unidad de Soluciones Rápidas Ibarra.</p>	<p>Se refiere al acceso sin permiso en el ámbito ajeno de lo personal es decir algo que la persona se reserva para sí o para un grupo concreto de personas.</p>
<p>Abg. Erika Sánchez. Abogada de libre ejercicio de Ibarra.</p>	<p>El delito de violación a la intimidad creo que hace referencia en específico a cualquier acto donde se accede a contenido que sea de uso personal, que sea propio y como su palabra lo dice a algo íntimo y</p>

Dr. Carlos Ibarra.

Abogado de libre ejercicio de Ibarra.

este acceso se da sin consentimiento, sin permiso del propietario.

El artículo 178 del COIP define a este tipo penal como “La persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y vídeo, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Comentario: estos verbos rectores que constan en este artículo recogen las 5 conductas delictivas que aparecen en la realidad social, es por ello que el delito de violación a la intimidad lesiona la intimidad personal y familiar del sujeto pasivo de quien no obtiene el consentimiento. La doctrina internacional alerta algunas puntualizaciones para que esta conducta cuadre en este tipo penal.

Nota: En la tabla se muestra las respuestas de profesionales 3 fiscales de la Unidad de Soluciones Rápidas de Ibarra y dos abogados de libre ejercicio de la misma ciudad definen a que se refiere el delito de violación a la intimidad.

Tabla 12.

Pregunta 2: ¿Se puede violentar el derecho a la intimidad a través de las redes sociales?

Dr. Rommel Cuaical

Claro está, por eso aquí dice “La persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe,

Fiscal de la Unidad de Soluciones Rápidas Ibarra. reproduzca, difunda o publique. Ahora como

estamos en un mundo global de tecnología, las redes sociales son nuestro primer acto, un medio para comunicarnos antes el diario, existían por ejemplo las llamadas telefónicas directamente mediante cable, ahora son directamente por vía celular satelital inmediatamente de un lado a otro.

Dr. Andres Jaramillo.

Fiscal de la Unidad de Soluciones Rápidas Ibarra.

Si se puede violentar el derecho a la intimidad en las redes sociales.

Abg. Erika Sánchez.

Abogada de libre ejercicio de Ibarra.

Si creo que el uso de las redes sociales es una de las principales formas en donde se puede vulnerar el derecho a la intimidad, principalmente porque es un medio en especial de lo que se trata de mensajería directa en donde usted puede compartir algo con alguien y que la intención es que sea exclusivo pero, es muy fácil que esto se pueda difundir a otras personas solamente con seleccionar una foto o video ya aparece muchas opciones de que puede reenviar, que puede compartirse o subir a otra red social entonces, quizá usted puede compartir algo pero con la finalidad de que se quede entre la persona que envió y quien recibe pero, es muy fácil

en redes sociales poder compartir y que llegue a ser viral.

Dr. Carlos Ibarra.

Abogado de libre ejercicio de Ibarra.

Si se puede violentar el derecho a la intimidad en las redes sociales tomando en cuenta que estos medios de difusión llegan a la sociedad más rápido que los medios de comunicación y se puede ocasionar daños irreparables a las víctimas, tomando en cuenta que su difusión no cuenta con el consentimiento del sujeto pasivo.

Nota: La tabla muestra las respuestas de los 3 fiscales y de los 2 abogados sobre si es posible vulnerar el derecho a la intimidad en el uso de las redes sociales.

Tabla 13.

Pregunta 3: ¿Las redes sociales de encuentran legalmente reconocidas dentro de la normativa ecuatoriana?

<p>Dr. Rommel Cuaical Fiscal de la Unidad de Soluciones Rápidas Ibarra.</p>	<p>Ahora como estamos en un mundo globalizado de tecnología, no es que las redes sociales se encuentren legalmente reconocidas, sino que a través de las redes sociales es que se producen los delitos.</p>
<p>Dr. Andres Jaramillo. Fiscal de la Unidad de Soluciones Rápidas Ibarra.</p>	<p>Sí.</p> <p>En si las redes sociales bueno como tal con sus nombres de las distintas redes no se encuentra establecido en ninguna ley, pero la ley si hace</p>
<p>Abg. Erika Sánchez. Abogada de libre ejercicio de Ibarra.</p>	<p>En si las redes sociales bueno como tal con sus nombres de las distintas redes no se encuentra establecido en ninguna ley, pero la ley si hace</p>

referencia al termino general de redes sociales como por ejemplo, en el COIP se habla de algunos delitos en las que se puede difundir fotografías, videos a través de las redes sociales que se puede comercializar este tipo de contenido a través de redes sociales; entonces quizá no está establecido como tal pero la ley si reconoce como un derecho constitucional el acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

Dr. Carlos Ibarra.

Abogado de libre ejercicio de Ibarra.

Dentro de la normativa ecuatoriana, solo se cuenta con lo establecido en los tratados internacionales y son admitidas a través de medios como WhatsApp, Instagram, Twitter etc. Es decir tienen actividad mundial conforme a la Ley de Comunicación y leyes conexas.

Nota: La tabla muestra las respuestas de los profesionales sobre si las redes sociales se encuentran reconocidas en la normativa jurídica ecuatoriana.

Tabla 14.

Pregunta 4: ¿Podría darme un porcentaje que hayan llegado a su conocimiento sobre el delito de Violación a la Intimidad en el uso de las redes sociales?

Dr. Rommel Cuaical

Fiscal de la Unidad de Soluciones Rápidas Ibarra.

Es que nosotros manejamos cientos de causas, sino que esos porcentajes deben pasarse por la Fiscalía Provincial, porque nosotros no nos manejamos por

datos hurtos, abuso de confianza entre todos, entre esos, violación a la intimidad.

Dr. Andres Jaramillo.
Fiscal de la Unidad de Soluciones Rápidas
Ibarra.

Más o menos el 12%.

Abg. Erika Sánchez.
Abogada de libre ejercicio de Ibarra.

Hay un estudio que indica que en especial con las mujeres 9 de cada 10 mujeres alguna vez en su vida han sido víctimas de cyber acoso sexual esto es de acoso a través de las redes sociales entonces, creo que a la par va este tema de violación a la intimidad, me atrevería a decir que el 70% o el 80% de las personas que han compartido algún tipo de contenido intimo han sido víctimas de esta situación.

Dr. Carlos Ibarra.
Abogado de libre ejercicio de Ibarra.

Este conocimiento es restringido, en el sentido de que el sujeto activo en nuestra legislación está penado con esta misma disposición legal penal y constitucional en concordancia con el artículo 66 numeral 20 y 21 el 76 numeral 4 y la Ley de Comunicación artículo 41.

Nota: Se muestran las respuestas sobre las estadísticas de casos que hayan llegado a la Unidad de Soluciones Rápidas y de casos que hayan conocido los abogados de libre ejercicio.

Tabla 15.

Pregunta 5: ¿Cómo se podría identificar el dominio de una persona sobre una red social?

<p>Dr. Rommel Cuaical Fiscal de la Unidad de Soluciones Rápidas Ibarra.</p>	<p>Hay agentes especializados de la Fiscalía General que se encargan de identificar a las personas con la cual accedió a esas fotos y las publicó dentro de la red social; es decir una persona puede desde su página social publicar de manera dolosa, pero, también ella puede hacer para que no sea identificada situaciones que no se les pueda rastrear. Es así que nosotros mandamos a las compañías de las redes sociales para que nos identifiquen claro es un tiempo no inmediatamente pero posiblemente se puede identificar, pero a veces la mayoría de las personas son tan hábiles para manejar las redes sociales que las hacen desde café-internet y ahí no se les puede ubicar ahí solo sale la persona que es y sale el dueño que es el que alquila las computadoras</p>
<p>Dr. Andres Jaramillo. Fiscal de la Unidad de Soluciones Rápidas Ibarra.</p>	<p>A través del usuario que se ha utilizado o del email.</p>
<p>Abg. Erika Sánchez. Abogada de libre ejercicio de Ibarra.</p>	<p>Bueno creo que para una persona con conocimientos básicos en informática es un poco</p>

complicado determinar a quién pertenece una cuenta en una red social porque es muy fácil cambiar fechas de nacimiento o crear cuentas con correos falsos o utilizando cualquier número de teléfono, incluso los nombres en un perfil se puede cambiar, entonces sería un poco complicado desde ese punto de vista pero, creo que también hay herramientas igual en informática que se pueden utilizar en este tipo de casos que permiten si no es determinar el nombre de la persona que ha estado usando una cuenta si se puede ver desde que punto geográfico está conectándose está accediendo a esa cuenta.

Dr. Carlos Ibarra.

Abogado de libre ejercicio de Ibarra.

Se podría identificar a través de la misma red social en relación a la operadoras de información para ello se establece reglas en la Ley de Comunicación.

Nota: En esta tabla se encuentran las respuestas sobre cómo identificar el dominio de una persona sobre una red social.

Tabla 16.

Pregunta 6: ¿Cuál es el trámite legal que se debe seguir para obtener dicho dominio?

Dr. Rommel Cuaical

Fiscal de la Unidad de Soluciones Rápidas Ibarra.

Este trámite legal sería que se le pregunte a las redes sociales, porque me imagino que ustedes al

tener redes sociales ustedes tienen su correo electrónico, número telefónico entonces así se obtiene.

Dr. Andres Jaramillo.
Fiscal de la Unidad de Soluciones Rápidas
Ibarra.

Denuncia en la fiscalía y la petición de una pericia informática.

Abg. Erika Sánchez.
Abogada de libre ejercicio de Ibarra.

Bueno para obtener el dominio yo creo que es igual un poco complicado porque, no todas las personas tenemos un conocimiento amplio en informática para poder hacer estas cosas; yo creo que en especial cuando se trata de temas de derecho a la propiedad intelectual o cuando se trata de patentar nombres creo que podemos hablar de dominio como de un registro de una marca hablando desde un punto de vista más profesional sobre algo que se está haciendo, pero para una persona creo que legalizar el dominio en alguna red social no es algo que se dé con frecuencia o quizá es muy poco usual.

Dr. Carlos Ibarra.
Abogado de libre ejercicio de Ibarra.

A través de un acto urgente señalado en el COIP con pedido directo a la fiscalía de acuerdo a lo que determina el artículo 583 del COIP que se refiere a las actuaciones fiscales urgentes, es decir se debe practicar con autorización judicial se solicitara y otorgara por cualquier medio idóneo como fax,

correos, llamadas entre otros donde dejara constancia en el expediente fiscal.

Nota: En esta tabla se le preguntaron a los 3 fiscales y los dos abogados sobre el trámite legal para que se pueda conocer el dominio de una persona sobre cualquier red social.

Tabla 17.

Pregunta 7: ¿En qué consiste la figura del acto urgente?

Dr. Rommel Cuaical Fiscal de la Unidad de Soluciones Rápidas Ibarra.	El acto urgente es cuando fiscalía tiene el conocimiento de un delito o una persona o la policía da a conocer a fiscalía y nosotros a través de los jueces realizamos los actos urgentes; es decir nosotros solicitamos una solicitud de allanamiento en el caso de que nosotros tengamos indicios para que no se fuguen o que no se dañen los elementos solicitamos un acto urgente.
Dr. Andres Jaramillo. Fiscal de la Unidad de Soluciones Rápidas Ibarra.	Con el fin de preservar o conservar las evidencias o para impedir la consumación de un delito.
Abg. Erika Sánchez. Abogada de libre ejercicio de Ibarra.	El acto urgente hace referencia al acto de cuidar, de proteger, de asegurar que las evidencias puedan sufrir algún tipo de daño y se pueda alterar con esto el proceso.

Dr. Carlos Ibarra. Abogado de libre ejercicio de Ibarra.	El acto urgente consiste en requerir, obtener, conservar, preservar evidencias o impedir la consumación de un delito.
---	---

Nota: En esta tabla están las respuestas de los profesionales del Derecho sobre lo que ellos conocen como acto urgente.

Tabla 18.

Pregunta 8: ¿En qué casos se podría aplicar la figura del acto urgente?

Dr. Rommel Cuaical Fiscal de la Unidad de Soluciones Rápidas Ibarra.	En todos los casos, que veamos que son fragantes y se violen la intimidad.
Dr. Andres Jaramillo. Fiscal de la Unidad de Soluciones Rápidas Ibarra.	Aquellos casos o investigaciones que requieran atención inmediata que ayuden a impedir el cometimiento de un delito.
Abg. Erika Sánchez. Abogada de libre ejercicio de Ibarra.	Creo que en los principales casos donde se aplica el acto urgente es cuando se tiene que realizar inspecciones en el lugar de los hechos o de cadáveres, entrevistas, interrogatorios y bueno el COIP dice que se tiene que dar en los casos donde la naturaleza del delito amerite estar en control de esto, entonces se daría en determinados casos dependiendo de la situación de cómo se dio el hecho.

Dr. Carlos Ibarra. Abogado de libre ejercicio de Ibarra.	El acto urgente como queda dicho en la respuesta anterior es el que se refiere para obtener y preservar evidencias o impedir un delito.
---	---

Nota: En la tabla se muestra en qué casos se podría aplicar la figura de acto urgente.

Tabla 19.

Pregunta 9: ¿Cuántos tramites de acto urgente se han solicitado en esta unidad?

Dr. Rommel Cuaical Fiscal de la Unidad de Soluciones Rápidas Ibarra.	Los tramites de acto urgente generalmente lo realizan los fiscales de turno, son bastantes pero no tenemos nosotros un numero en esta unidad se realizan mediante sorteo.
Dr. Andres Jaramillo. Fiscal de la Unidad de Soluciones Rápidas Ibarra.	No tengo un conocimiento exacto ya que aquí no nos manejamos con estadísticas pero se podría decir que no son muchos actos urgentes solicitados.
Abg. Erika Sánchez. Abogada de libre ejercicio de Ibarra.	Desconozco.
Dr. Carlos Ibarra. Abogado de libre ejercicio de Ibarra.	Desconozco.

Nota: En la tabla se muestra los conocimientos de los entrevistados sobre cuántos casos de actos urgentes han entrado a la Unidad de Soluciones Rápidas.

Tabla 20.

Pregunta 10: ¿Cuál es el procedimiento para judicializar una prueba en casos de violación a la intimidad en el uso de las redes sociales?

Dr. Rommel Cuaical Fiscal de la Unidad de Soluciones Rápidas Ibarra.	El procedimiento para judicializar una prueba se la hace en audiencia de juzgamiento es decir con todos los elementos positivos. Así como el testimonio del señor perito.
Dr. Andres Jaramillo. Fiscal de la Unidad de Soluciones Rápidas Ibarra.	Manteniendo la debida cadena de custodia de las evidencias y en la audiencia con presencia del juez se judicializan.
Abg. Erika Sánchez. Abogada de libre ejercicio de Ibarra.	En la audiencia.
Dr. Carlos Ibarra. Abogado de libre ejercicio de Ibarra.	Una de las formas o procedimiento para judicializar una prueba en delitos de violación a la intimidad en el uso de las redes sociales es la materialización de ese acto ante un notario público obteniéndose las copias respectivas y la verificación del mismo otra a través de un acto pericial.

Nota: En la tabla se encuentran las respuestas sobre el procedimiento para judicializar una prueba.

Tabla 21.

Pregunta 11: ¿Cuáles son los elementos de convicción para que un caso de violación a la intimidad llegue a audiencia?

Dr. Rommel Cuaical Fiscal de la Unidad de Soluciones Rápidas Ibarra.	Se deberían tener como unos ocho elementos de convicción mínimo este estos los testimonios,
--	---

estación de información, versiones, el reconocimiento del territorio digital es decir de donde vine la publicación de que red social, materialización de la evidencia a través del perito y eso depende el caso.

Dr. Andres Jaramillo.
Fiscal de la Unidad de Soluciones Rápidas
Ibarra.

Abg. Erika Sánchez.
Abogada de libre ejercicio de Ibarra.

Se necesitan versiones, la materialización de la publicación abalada por un perito informático, el equipo de donde se realizó la publicación
La argumentación estos tipos de casos creo que principalmente se basa en el artículo 178 del COIP que habla sobre violación al derecho a la intimidad que también está establecido en la Constitución del Ecuador, entonces creo que principalmente se encaminaría por este artículo.

Dr. Carlos Ibarra.
Abogado de libre ejercicio de Ibarra.

La argumentación jurídica aplicable para que prospere una denuncia de violación a la intimidad seria con un acto urgente para que se demuestre ante un operador de justicia como se realiza el acto ilegal, comenzando con enunciarse las disposiciones constitucionales y legales para evidenciar que se atentó con los principios que recoge el artículo 178 del COIP.

Nota: En esta tabla se detallan cuáles son los elementos de convicción para que un caso de violación a la intimidad llegue a la etapa de llamamiento a juicio y los abogados detallan cuales son las argumentaciones jurídicas para que un caso de estos prospere.

En este caso se realizó un conversatorio no regido por el formulario de las preguntas.

Dr. Geovany Jiménez: ¿Para empezar podría explicarme cual es el objetivo de su trabajo?

Autora: en si mi objetivo de mi trabajo de titulación es demostrar que tan efectivo es el artículo 178 del COIP que trata sobre violación a la intimidad en el uso de las redes sociales suscitados en la ciudad de Ibarra y para tener bases es necesario realizar una entrevista de los profesionales del derecho por su experiencia.

Dr. Geovany Jiménez: Bueno un tema muy interesante, hay que partir primeramente de que una cosa son los cyber-delitos en general; delitos que atañen a por decir a cualquier fin jurídico, cualquier bien jurídico protegido patrimonial, sexual y adicionalmente la intimidad por eso le hice esa pregunta para que usted mismo se ubique en el contexto de la investigación. Claro cómo nos interesa el bien protegido de la intimidad. Vamos a partir de lo que significa el derecho a la intimidad ¿Qué es la intimidad?

Autora: Es un derecho reconocido en la Constitución en los instrumentos internacionales, protege a la persona en sí.

Dr. Geovany Jiménez: a su personalidad no cierto a su vínculo intimo familiar que todos tenemos derecho en la sociedad por decir tenemos una vida pública y privada entonces este articulo protege esta vida privada de una persona no necesariamente de orientación sexual. Es la privacidad, es el gran problema que existe se piensa que la privacidad es un tema sexual, se piensa eso y hay otros articulados donde la persona que por decir trafica pornografía o la vende o la publicita este

articulado que usted dice el 178 de COIP lo que protege es su intimidad su privacidad. Con esto le pongo un ejemplo y aclaramos el tema, cuando existe una información pública generalmente veo que usted me pregunta de las redes sociales, cuando uno maneja una red social hay cierta información al público y cierta información privada, su rostro es de acceso al público y se lo utiliza ¿es violación al derecho a la intimidad le pregunto?

Autora: Yo creo que el rostro es algo público.

Dr. Geovany Jiménez: Exacto es más se llama un término la faz es su cara la que sale al público le enseña al publica es decir toda información que usted mismo la califica como publica al subir a las redes sociales no estamos hablando del derecho a la intimidad, privacidad. En su imagen va una información incorrecta ofensiva, le pongo un ejemplo le dicen esta persona es una delincuente sin usar su rostro que es la mayoría de denuncias que vienen ¿Qué infracción, que bien jurídico es el afectado?

Autora: Se consideraría el de la calumnia.

Dr. Geovany Jiménez: Exacto no es el delito de la intimidad, por decir a una persona le injurian a una persona en las redes sociales no es el derecho a la intimidad como vienen muchas personas a poner las denuncias, hay que saber diferenciar, porque las redes sociales no son el fin de los delitos solo son un instrumento. El artículo 178 obedece a que se le publique su información privada, le pongo un ejemplo le adecuan a que todo acto de naturaleza íntima sexual se refiere a eso porque es intimidad para la pareja pueden tener intimidad, pero quien es el autor de eso es el que traiciona esa intimidad, es decir si la pareja filma teniendo relaciones sexuales, y lo publica ahí si el que comete esa infracción es el que lo publica ahí en si más que la publicación es el traicionar la privacidad que llegaron a un acuerdo. Bueno eso también es subjetivo porque ahora la sexualidad se ha vuelto un mercado está a nivel público es más, lo que se debería analizar incluso

en los niños es estas publicidades que vienen en las redes sociales estas publicidades que vienen en las redes sociales, es decir usted está utilizando una red social y le viene una página de anuncio con contenido sexual entonces desde ahí se debería proteger no al derecho a la intimidad sino a la salud intelectual de los niños o de la gente y se entiende que usted tiene libre albedrío o la voluntad de rechazar o de ver esa información. Penosamente esta información sexual esta ya llegaremos a un momento a que no se diga que es un derecho a la intimidad, hay muchas personas o parejas que publicitan particularmente estos Onlyfans y ellos publicitan su cuerpo su rostro ¿Qué pasaría si un cuerpo de estos es fácil le colocan la cara de otra persona ¿eso es delito a la intimidad o al de injuria?

Autora: Yo pienso que es el de injuria porque no es el cuerpo de la persona.

Dr. Geovany Jiménez: Claro no es su cuerpo, le están es ofendiendo poniendo un texto del cual usted debe demandar lo que es, entrando en materia había un caso de una señora que decía que su dirección de su domicilio era muy privada del cual no estaba registrada en la red pública en su cuenta de Facebook entonces viene una persona enemiga que le publicó que en tal domicilio se recibe a hombres entonces ahí si abarca de poner en riesgo su vida privada, su personalidad y su deseo de mantener su vida partículas, su intimidad que es lo que protege la ley; entonces ese artículo 178 es al que incurrió. Abarcar todo el tema de la informática es terrible estamos hablando de una matriz informática que gobierna todo el mundo o sea Ecuador no es si quiera parte del Convenio de Budapest en cibercrimitos, pero hacemos operación internacional y ahí la dificultad de que estas redes sociales o plataformas informáticas son dueños otras personas del planeta o grupos económicos grandes, fuertes se demoren en proporcionarnos la información para ubicar a los dispositivos dependiendo de los tipos de delitos, entonces sí debería existir una política de estado para determinar qué tipos de delitos nos pueden proporcionar la información de manera ágil,

porque como usted comprenderá estas plataformas de Facebook y eso manejan millones de millones de gigabytes de información, imagines solo en Ecuador cuantas cuentas de Facebook habrá ni siquiera sabemos en Ecuador y ahora en todo el mundo, ellos que enlazan toda esa información la tienen resguardada a qué momento van a devolvernos y si es calificada o no; porque el suscriptor al momento de abrir su cuenta declara ciertas condiciones hay unos contratos que ni yo mismo he leído son como 30 hojas en inglés o en español, que no sabemos si va a ser manejada o restringida solo para Facebook, pero hay cierto tipos de delitos como el sexual, el terrorismo donde inmediatamente se activa los protocolos y atienden.

Autora: ¿intimidad también se refiere cuando a una persona le publican el estado de cuenta de un banco?

Dr. Geovany Jiménez: ¿O sea si se vulnera el derecho a la intimidad? Bueno y excelente esa pregunta porque verá, es importante usted que entienda actualmente lo que es el Derecho Penal porque ya no es una causa y un efecto, ahora es un conjunto de análisis de todo el contexto que ha rodeado al hecho en algunos casos si podría ser y en otros casos no dependiendo del contexto, como le explico si una persona es comerciante y públicamente o los mismo bancos dicen mi calificación es triple A en el buró de crédito ya es una información pública, pero si es una persona privada en que lo mantiene en reserva y no quiere que sepan porque eso mismo puede caer en un delito de pánico financiero y ese el objetivo como le decía el medio informático es un instrumento el fin jurídico protegido es el que debemos analizar sería un delito contra el patrimonio de una persona, porque esa por decir es un comerciante que dice debo a todo el mundo pero estoy saliendo a flote; préstamo aquí préstamo allá y el rato que sus acreedores se enteran que está quebrado pues ahí si cae en quiebra y todo el mundo le va atacar y por la información que salió de esta publicación es la que causo el daño entonces que es más importante lo que le publicó o el daño causado. Ahí

interviene el concurso ideal de infracciones por medio de una publicación que me faltaron al derecho a la intimidad que va de uno a tres años más o menos en cambio el pánico financiero, la quiebra va de tres a cinco para que me entienda como un ejemplo se considera el daño mayor si es que son independientes los dos se acumulan todo eso se aplica analizando su contexto y dependiendo de cada caso. Importantísimo lo que usted señala porque no hay una política de defensor al consumidor, imagínese si usted así lo pensaría todos los comerciantes que tienen acceso restringido solo ellos tienen acceso a esto que se llama el buró de crédito sin que el usuario lo sepa está calificado en el buró de crédito que solo tienen acceso los comerciantes de manera restringida.

Esa sería una nueva conducta que debería pensarse, pero lamentablemente en el país no existe una política estas empresas financieras o bancarias son protegidas más bien por el estado y el ciudadano está a merced; más bien ahí como le digo el bien jurídico protegido no es la intimidad necesariamente sino prácticamente es la insolvencia de facto que le están dando a la persona, le están arruinando económicamente .usted como estudiante de Derecho demanda alguna vez una acción de protección de habeas data o protección que se están conculcando los derechos económicos de tal persona cuando ilícitamente su información consta para uso del sentido de los bancos de las empresas de los seguros para darles crédito o sea de información mercantil, está siendo relegada en relación de condiciones de igualdad ante los demás entonces hasta qué punto de proteger eso, entonces no hay una política de estado de protección al usuario al pueblo; claro se justificaran las empresas diciendo que quieren ellos saber quiénes están en capacidades de pagar y quien no y reducir los costos, entonces no se justificaría porque mantenemos 18%, 19% de interés en cuentas bancarias, entonces he ahí la política económica del estado es de protección a estas empresas a la banca y desmedro de los derechos del pueblo que está calificado económicamente

como A, B, C eso deberían ustedes más bien por ahí me parece un tema pues de estricto derecho y de justicia.

Autora: ¿y en el tema del auto urgente?

Dr. Geovany Jiménez: Verá ya ubicándonos en su tema que dice ¿cómo hago yo para preservar esa información? Que interesante verá incluso para este caso de los bancos o cualquier publicación incorrecta que exista un ciudadano tiene derecho para incurrir tanto a la fiscalía como a la Función Judicial y solicitar un acto urgente, que significa una pericia de preservación de existencia de la información ya en la red social; y hay una legislación dispersa porque en alguna parte del COGEP o de la Ley Notarial se ha previsto que el notario también puede dar fe de aquello, pero en materia penal estrictamente tiene que intervenir peritos tiene que observarse lo dispuesto al artículo 500 del COIP que significa que la pericia informática tiene que ser recogida de manera forense es decir dos peritos tiene que dar fe de la preservación de la evidencia es decir la correcta cadena de custodia ¿Qué es la cadena de custodia? Primero también entendamos eso y por eso le pregunto a usted que entiende por cadena de custodia.

Autora: De cadena de custodia yo le entiendo como el momento desde que se toma un indicio los pasos a seguir hasta judicializar una evidencia.

Dr. Geovany Jiménez: perfecto, o sea no es el formato que dicen los abogados dicen dónde está la cadena de custodia un documento un protocolo que ese rato se ponen a llenarle, no, la cadena de custodia se basa en el principio de que sea la misma evidencia la levantada en la escena del delito la que se presenta en la audiencia de juicio, si ya está manipulada o está contaminada o movida ya no sirve ya no hay cadena de custodia. Entonces en materia informática se da un problema de que si una persona al decir miren esta imagen de video, miren mensaje que está en el dispositivo vino alguien y la manipulo y creo otro archivo por decir temporal u otro

contamino la escena, contamino la evidencia porque ya no es la misma que se publicó y todas estas digamos impulsos electrónicos informáticos dejan su registro si un abogado que maneje el tema demuestra que no es el impulso que realizó su cliente o sujeto activo del delito pues ya no hay cadena de custodia; además todas esas capturas de pantalla que se hacen aquí se le acepta pero no son evidencias o CD que la gente presenta, lo que ocurre es que en la práctica no existe digamos la posibilidad, no existen los peritos para que en todo caso actuar y levantar de manera eficiente forense la evidencias informáticas por eso cuando hay un caso de amenazas en un teléfono nosotros le sugerimos a la persona que presenta su denuncia de sus capturas de sus impresos que guarden el dispositivo original y que no toque esos mensajes que tienen que ser reconocidos ante el perito.

Entonces el perito con técnicas forenses materializa y preservar la información ahora la ley le exige preservar la información que en estos términos sea la misma si ya la adulteraron, contaminaron ya no tiene valor ese sería el tema, ahora existe un gran problema en cuanto a que esta información en los dispositivos originales son volátiles hablando de treinta días, por eso ahora las reformas han previsto que el fiscal oficien a las personas que tienen los dispositivos originales para que lo mantengan y lo preserven durante un tiempo para que permitan que los peritos acudan.

Penosamente en nuestro sistema no existe la infraestructura que visualice esta situación de prioridad informática por los menos en estos casos, porque lo que pasa que usted presenta la denuncia hasta que vaya a la unidad respectiva, en veinticuatro horas ya se perdió y ya no tiene la posibilidad.

Autora: ¿Entonces lo primero que debería hacer la persona es realizar el acto urgente y luego poner la denuncia?

Dr. Geovany Jiménez: No, no en el ejemplo que usted me dice habría también que analizar si uno ya conoce que un mensaje va ser temporal o sea usted ve con el interlocutor que los mensajes

van a ser temporales por eso hasta cierto punto de vista consciente en enviar o recibir ese tipo de mensajes y cuál es el tema ahí si es una conversación privada ahí no hay violación a la intimidad, pero si puede haber una extorsión una amenaza un delito de tinte sexual de agresión pero no a la intimidad y ahí existe la dificultad de que necesitamos una autorización judicial porque es un mensaje, cuando hay mensajes la ley establece que en caso de mensajes o correspondencia necesitamos autorización del juez para acceder a los mensajes en 24 horas ya desaparece a menos de que también nos manejemos con herramientas automáticas informáticas, ahora hay las firmas digitales debería ser así.

Aquí la gran dificultad que tenemos es la ausencia de recursos, imagínese que existen 12 policías judiciales para 15 Fiscalías de Ibarra y cada fiscalía requeriría por lo menos dos policías; en soluciones rápidas se maneja alrededor de quinientas a mil causas al año.

Autora: ¿y cuando son delitos de violación a la intimidad son frecuentes las denuncias?

Dr. Geovany Jiménez: si hay pero, ya la gente va entendiendo de que es su responsabilidad el manejo de esta información, eso no opta como le vuelvo y le repito en una extorsión llegan amenazas extorsivos deme dinero no es ya el delito los mensajes sino el fin de sacarle dinero en sexualmente entonces van a otras unidades, en soluciones rápidas si han presentado pero ya los abogados van entendiendo de que la violación a la intimidades de hacer público algo privado ya dirigen las denuncias como deben de ser directamente ante el juez penal en casos de la injuria, temas políticos. Entonces los autos urgentes si se manejan tendrían que ser como su nombre lo dice urgentemente pero en la práctica casi en fiscalía no se presenta sino presentan de una vez la denuncia y obviamente el fiscal como impulsor hasta tener los elementos de juicio si va progresar o no, pues la primera diligencia que se dispone la materialización, preservación, del contenido digital mediante la intervención de peritos, hay uno a nivel provincial,

no solo para el cantón de Ibarra sino para todos los cantones de Imbabura, entonces este es público, no hay los recursos como le decía y ahora qué valor tendría una pericia privada sin que esté dispuesta por el fiscal que vaya a reunir pues seguramente se corre muchos riesgos respecto a la observancia de la cadena de custodia, de todas maneras está según la ley, esta recolección de la evidencia por todas estas dificultades es evaluada por el juez, pero si viene un abogado con conocimientos informáticos y de los derechos humanos de la persona por más que se infrinja pues fácilmente la declarará ilegal, inconstitucional esa evidencia.

Autora: ¿Cuándo hacen publicaciones desde paginas anónimas debe ser más difícil comprobar la identidad de esa persona?

Dr. Geovany Jiménez: Claro, imagínese son hackers que utilizan varios escudos y otros países para abrir una cuenta engañando a los mismos de las plataformas, entonces se ubica en Facebook nos proporciona la dirección IP de la persona que abre la cuenta que puede ser una cuenta falsa; es más imaginemos que sea un domicilio X que ya demos pero, el hermano abre la cuenta con el nombre del otro y como tenemos certeza de quien vamos a imputar, digamos como llegamos a probar quien es el que realizo la publicación lo que nos dan es el equipo, a nivel de contexto debemos analizar qué interés, que fin.

El Ecuador al ser un país pequeño en el manejo de esto, se debe trabajar también es en la prevención con las personas saber que su información es sensible que no se acepten cuentas o mensajes riesgosos, todos los ciudadanos deberían tener esa conciencia. Hay muchos tipos de delitos que no se logra obviamente identificar a los responsables o es imposible no se cumplen con los parámetros de relevancia la ley exige que debe ser aparte de antijurídico, dañar un bien jurídico es ser demostrable pueden haber muchos casos que penosamente que con los instrumentos que tenemos no son demostrables pero eso no significa que usted ya inteligenciada que es lo que tiene

que hacer en caso de que exista una información con conteniendo algún acto lesivo tiene que ir inmediatamente a preservar con la denuncia y el fiscal le dispone tiene que ir a decir señor fiscal necesito la preservación inmediata, entonces nosotros el primer impulso es la preservación del señor perito, veamos si avanzamos.

Autora: ¿cuáles serían los elementos de convicción para que un caso de violación a la intimidad en el uso de las redes sociales llegue a la etapa de llamamiento a juicio?

Dr. Geovany Jiménez: Como usted sabe el tipo penal tiene elementos subjetivos y objetivos que nos permiten analizar todo el contexto entonces primero para demostrar la existencia del delito la publicación, realizando una pericia técnica no mostrando la capturita de pantalla porque eso solo sirve para recuperar el link, si es una captura de pantalla con el link completo, de pronto con ese link nos da una imagen, pero ya le digo la plataforma si dice aquí va una injuria común y corriente le vamos a dar de aquí a un año cuando tengamos tiempo. Si es un tema de abuso sexual ahí sí, pero estamos hablando en la intimidad, entonces la preservación la pericia eso es como prueba armada, luego de ahí nosotros oficiamos hablando de la prueba técnica de acuerdo al perito mismo nos dice que plataforma desde donde se ha publicado, entonces nosotros tenemos que oficiar en nivel inglés a donde se encuentran las matrices de la empresa de las redes sociales y nos dan la IP, de acuerdo a algunos jueces o juristas que han resuelto en el tema este es una especie de reconocimiento del lugar informático entonces nosotros tenemos que llegar al equipo del cual se publicó recabarlo, es decir allanarlo incautarlo como evidencia y así mismo hacer un peritaje que demuestre de que ese es la dirección IP en el reconocimiento del equipo que arroja en la publicación ahí recién tenemos la existencia del material y con las demás pruebas en contexto tratar de decirle al juez que se presume que tal persona es la que realizó la publicación porque es la que tenía los motivos para hacerlo pero no tenemos en sí cual persona es la que hizo, ahora

imagínese que se utilice Inteligencia Artificial que use para hacer un usuario fantasma por eso es que casi no hay casos resueltos.

CAPITULO III: Análisis de los resultados.

3.1. Análisis de las estadísticas

De los datos recolectados se puede conocer datos generales en total de que desde el año 01 de enero del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2021 último corte de la presente investigación, se ha presentado en total 65 casos de los cuales 44 aún se encuentran en investigación previa, 13 en archivo aceptado, 07 en archivo solicitado, solo 1 llegó a conciliación y que de todos los casos hay cero sentencias ningún caso ha sido resuelto.

En el año 2020 solo un caso de los 24 llegaron a conciliación siendo este el 1 de casos resuelto y 23 son casos sin resolver.

Figura 2.

Casos resueltos y sin resolver violación a la intimidad en Ibarra en el año 2020



En el 2021 de los 41 casos que ingresaron a la Fiscalía General de la ciudad de Ibarra ninguno fue resuelto.

Figura 3.

Casos resueltos y sin resolver violación a la intimidad en Ibarra en el año 2021



Nota: En la figura se muestran los datos de casos sin resolver, casos con sentencias y casos que hayan llegado a conciliación en el año 2021, datos sacados de la Fiscalía General del Estado a través del correo “estadisticafge@fiscalia.gob.ec”

3.2. Análisis de las entrevistas

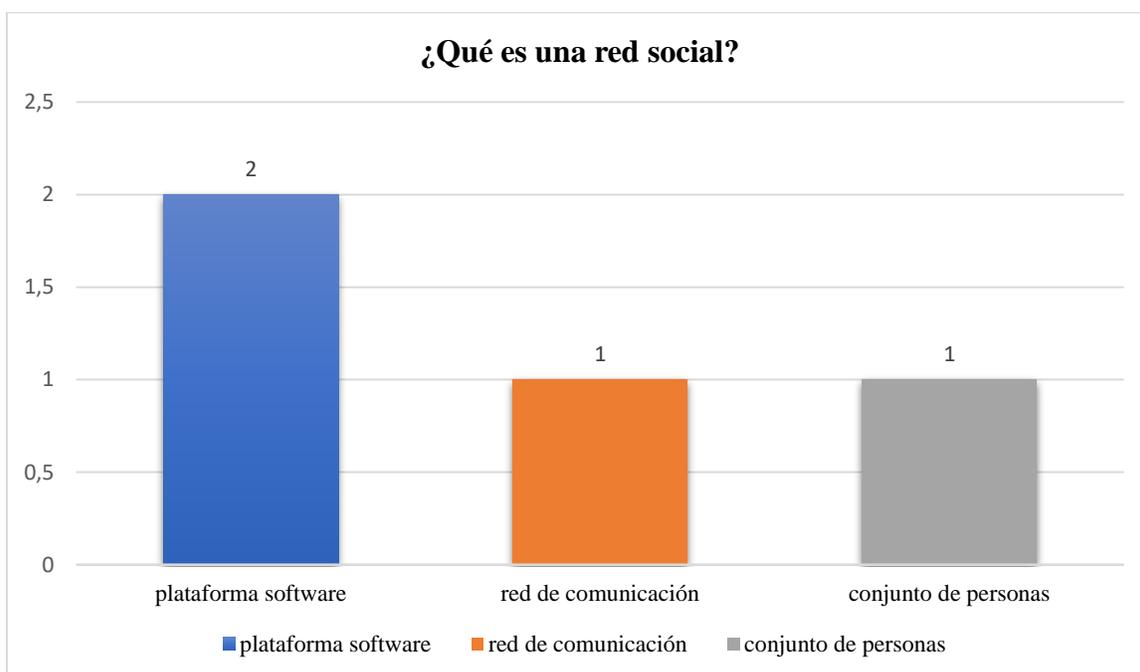
De los cuatro Ingenieros en Sistemas computacionales entrevistados en la primera pregunta el primero respondió que una red social es una plataforma de software de internet para establecer conexiones personales y empresariales, el segundo que es una red basada en la virtualización de la comunicación donde su principal insumo son las personas que interactúan en una app o página web, el tercero la ve como un conjunto de personas que están conectadas por internet para

compartir información según convenga y el último define que es una popular plataforma en línea que permite a las personas crear perfiles, conectarse e interactuar entre sí.

De este modo podemos entender que las redes sociales son aplicaciones de acceso directo entre personas es una forma de comunicación y convivencia diaria logra que el mundo se sienta más cercano ya que es más rápida la interacción puede servir como entretenimiento, lugar para que se pueda trabajar y de socialización a través del chat, crear actividades de comercio.

Figura 4.

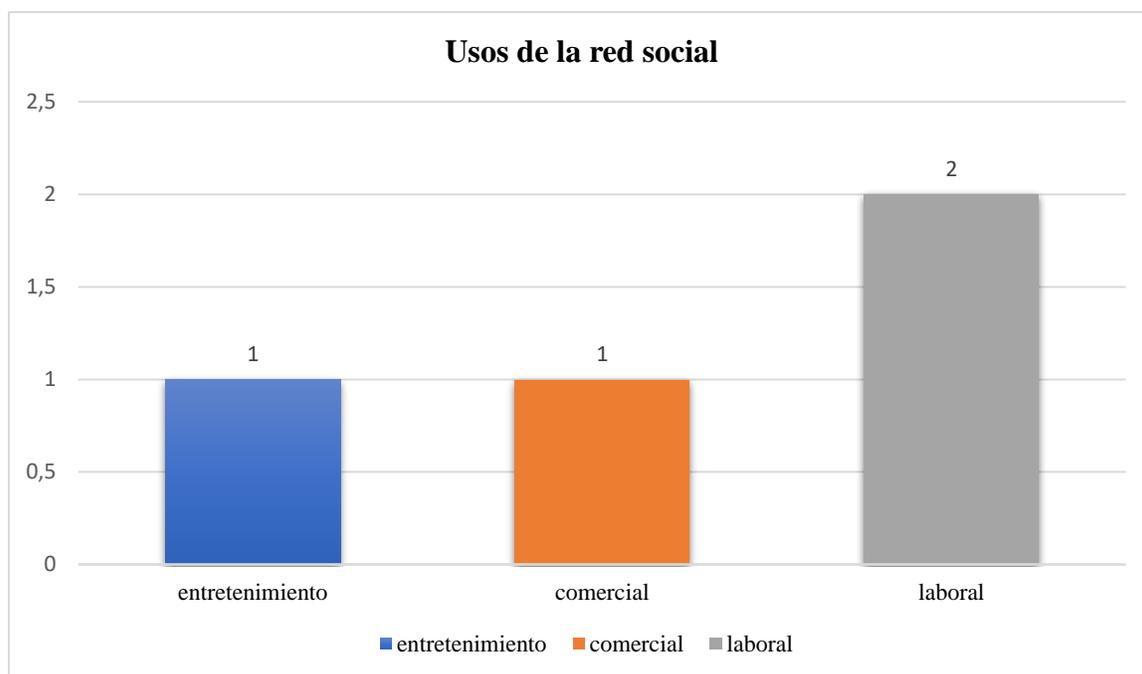
Respuesta ¿Qué es una red social?



Nota: en esta figura se encuentra que dos ingenieros en sistemas coinciden en que es una plataforma software; dos de los otros difieren, uno establece que es una red de comunicación y otro en que es un conjunto de personas.

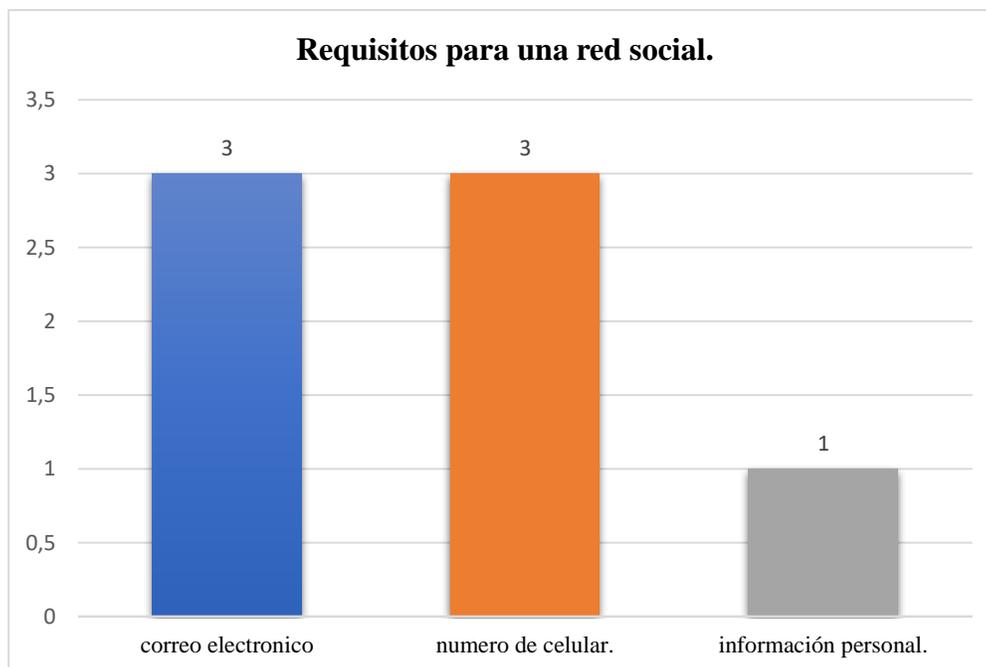
Figura 5.

Usos de las redes sociales.



Nota: Esta figura se depende de la respuesta uno y de los usos que piensan los entrevistados son las redes sociales.

Los requisitos para crear una red social los entrevistados coinciden con que se necesita un correo electrónico y/o un número de teléfono un usuario, contraseña, un dispositivo con acceso a internet. Pero, aparte de los antes mencionados se necesita aceptar el contrato de términos y condiciones que varían entre cada red social, muchas tienen restricciones de contenido que puede subirse a la plataforma como Facebook y otras donde no tienen restricciones como Twitter.

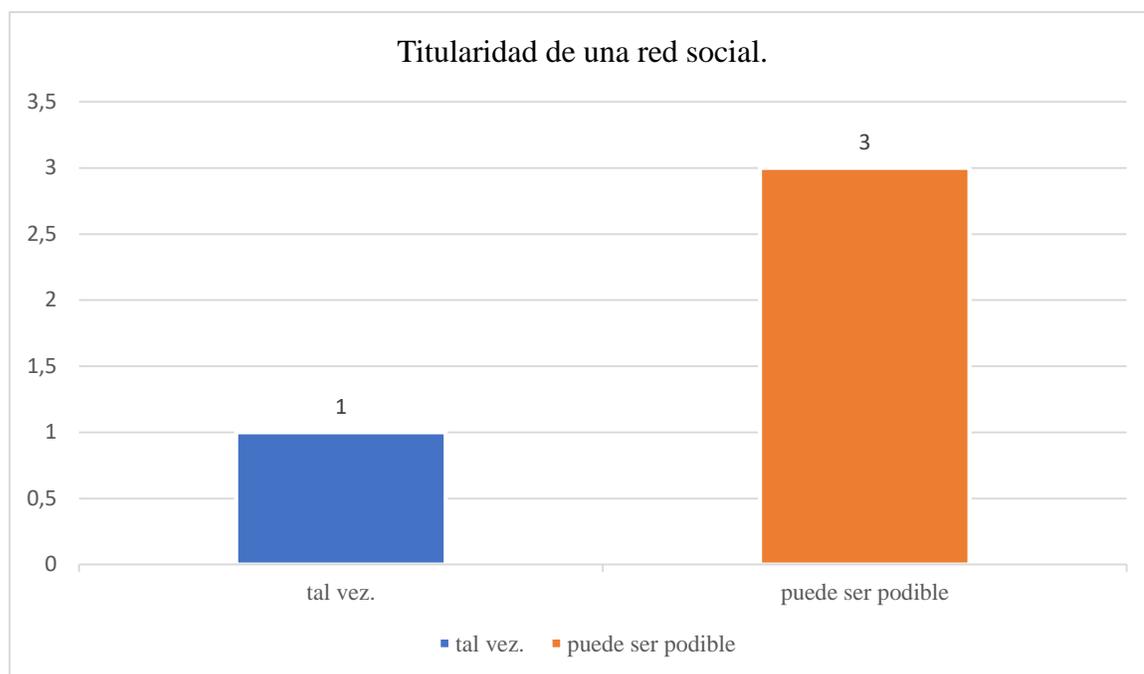
Figura 6.*Requisitos para crear una red social.*

Nota: En la figura se muestran que 3 coinciden en que se necesitan el correo y el número celular y otro que deben poner información personal.

Determinar el titular de una red social según uno de los Ingenieros que fueron entrevistados creen que es muy poco probable hacerlo debido a las pocas restricciones que existen para crear una cuenta. Otro de los entrevistados menciona que depende ya que mayoría de las plataformas ofrecen un servicio opcional de verificación de cuentas para constatar que en verdad una cuenta pertenece al dicho titular; así mismo el tercer entrevistado menciona que también que existe un 50/50, porque las plataformas de redes sociales diariamente evolucionan con la tecnología, esto a su vez requieren de la implementación de seguridades informáticas. Por este motivo pueden existir perfiles que no sean justificados. En si se puede entender que las plataformas de las redes sociales no han evolucionado para evitar que existan cuentas falsas al no necesitarse demasiados requisitos para la creación de las mismas.

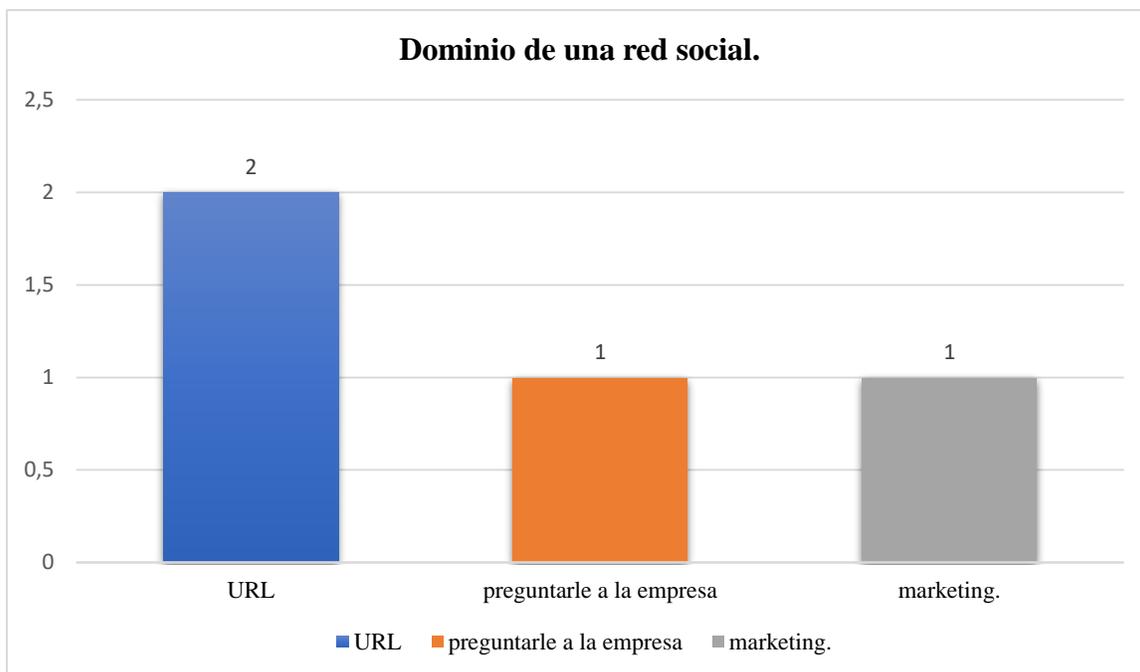
Figura 7.

Titularidad de una red social.



Nota: tres de los entrevistados no saben cómo saber la titularidad de una red social y uno asegura que no es posible.

El dominio de una red social para los ingenieros de reconocer a través de la barra de navegación mirando donde se encuentra el link de la página en cuestión es decir el URL.

Figura 8.*Dominio de una red social*

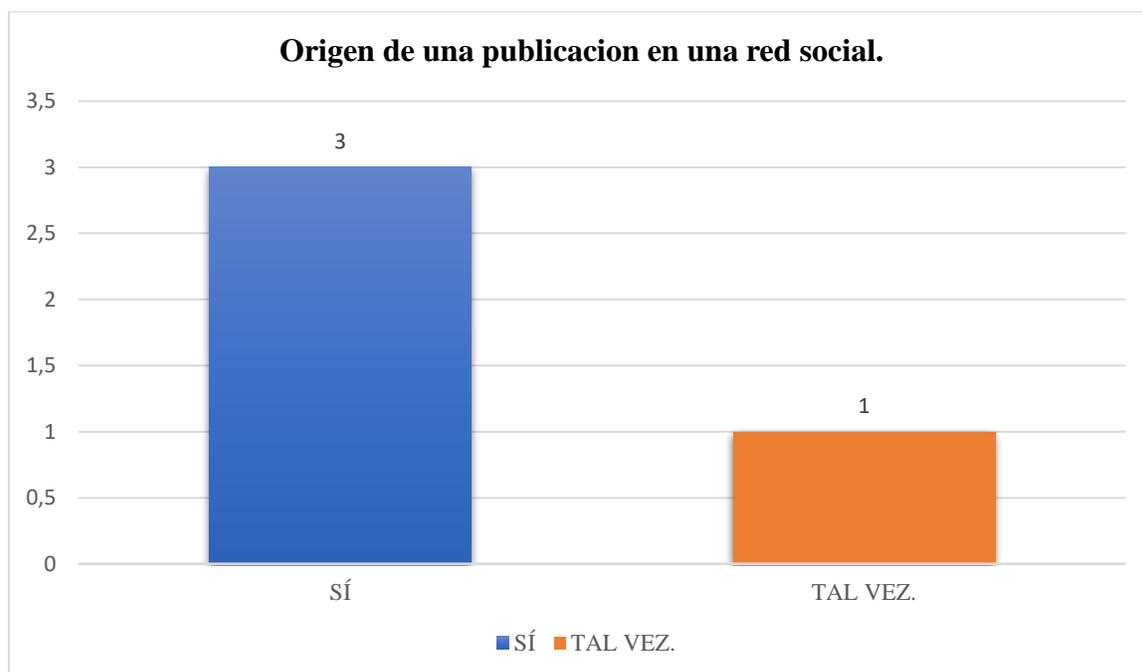
Nota: Dos de los entrevistados aseguran que la dirección URL es una forma de obtener el dominio de una red social, uno de ellos dice que a través de la misma empresa y otra por el marketing verificación de páginas.

En las redes sociales cuando un video, una imagen o un audio es difundido a través de las redes sociales llega a ser reenviado muchas veces por lo que siempre se cuestiona si será posible llegar al origen de donde salieron dichas publicaciones por lo que los entrevistados mencionan que depende mucho de la red social, pero en la mayoría de los casos puede resultar casi imposible llegar al origen, porque una de las razones es la privacidad de las cuentas y políticas de la plataforma también que pueden haber personas que se crean cuentas falsas para realizar estas publicaciones, otros mencionan que si es posible rastreando el historial de navegación, así mismo que para ello se necesita la ayuda de la misma red social y de las autoridades competentes. En ese

sentido se podría entender que todo lo que sube a una red social es posible que nunca sea eliminada por completo.

Figura 9.

¿Se puede llegar al origen de una publicación?

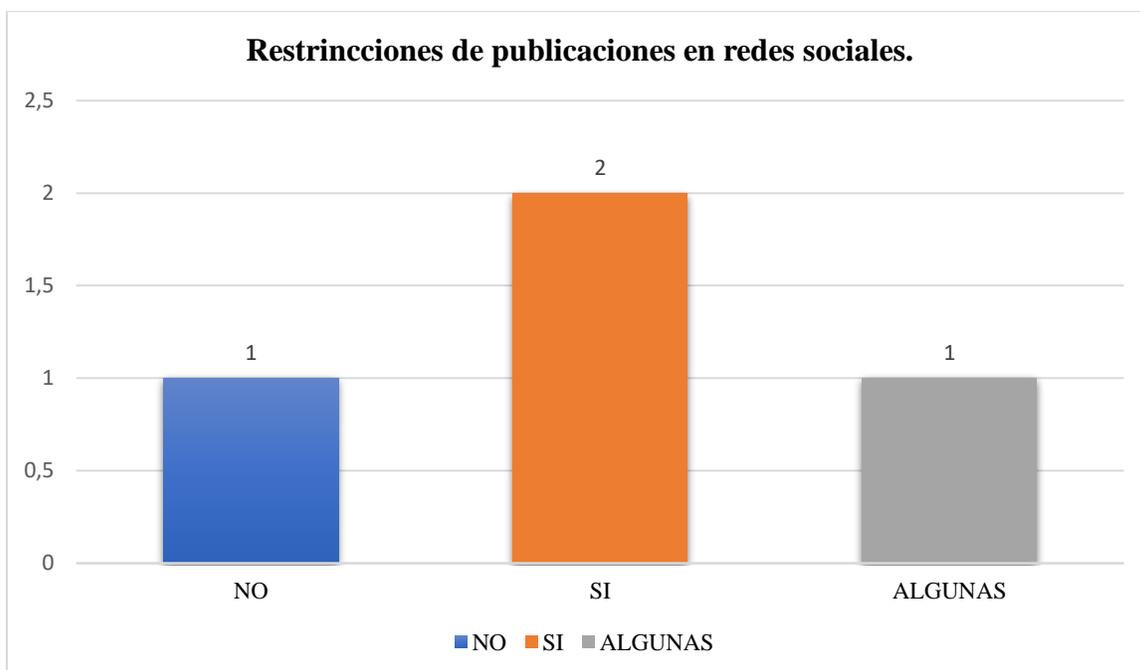


Nota: Tres coinciden que si hay una forma de llegar al origen y uno menciona que tal vez.

Cuando uno acepta el contrato de términos y condiciones de las redes sociales también están aceptando las políticas de privacidad donde muchas veces la información que se sube a una red social puede llegar a convertirse de carácter público por eso existen restricciones para subir contenido íntimo a las redes de acuerdo a los entrevistados y hay otras donde no tienen restricciones. Las redes sociales se manejan por algoritmos y muchas veces estos no se percatan inmediatamente cuando una publicación categorizada como sensible o íntima es publicada.

Figura 10.

Restricciones de las redes sociales en publicaciones de contenido sensible.

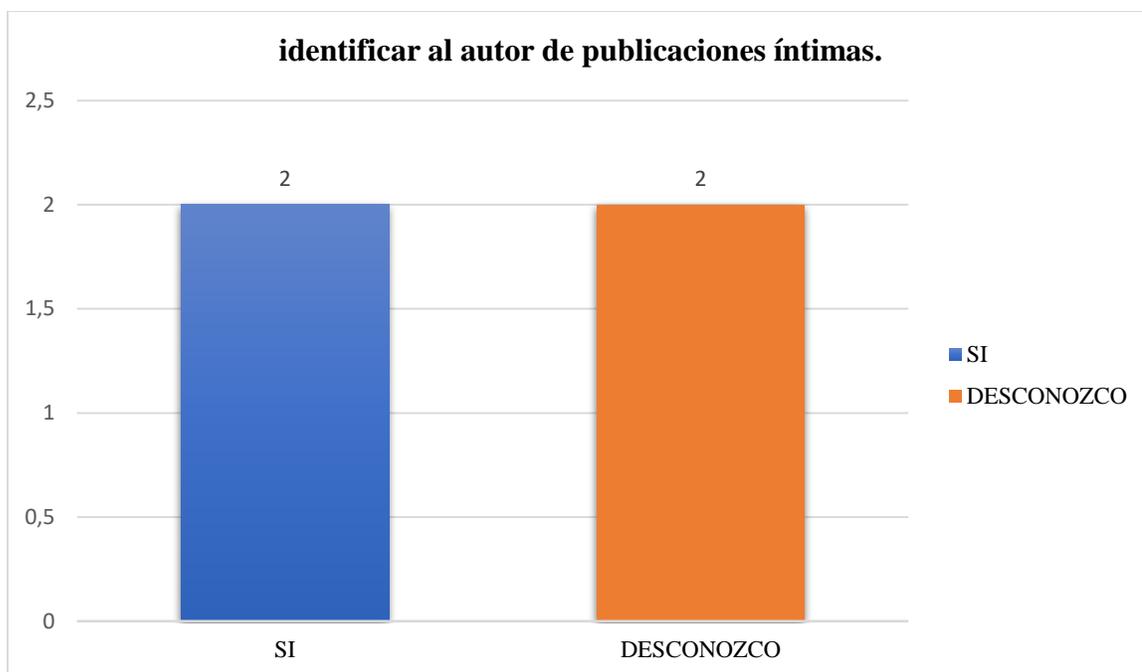


Nota: Dos coinciden que, si existen restricciones, unos que no tienen y otro que en algunas sí.

Los ingenieros en sistemas están de acuerdo que en Ecuador hay una escasa actualización en conocimiento sobre el conocimiento de las redes sociales y que por eso desconocen si existe un procedimiento legal para conocer el titular de una red social, algunos dicen saber la existencia de algún procedimiento legal pero no como se lo realiza.

Figura 11.

Posibilidad de identificar a autores de publicaciones con contenido íntimo



Nota: Dos desconocen sobre si existe alguna forma legal de identificar al autor y dos coinciden que sí conocen.

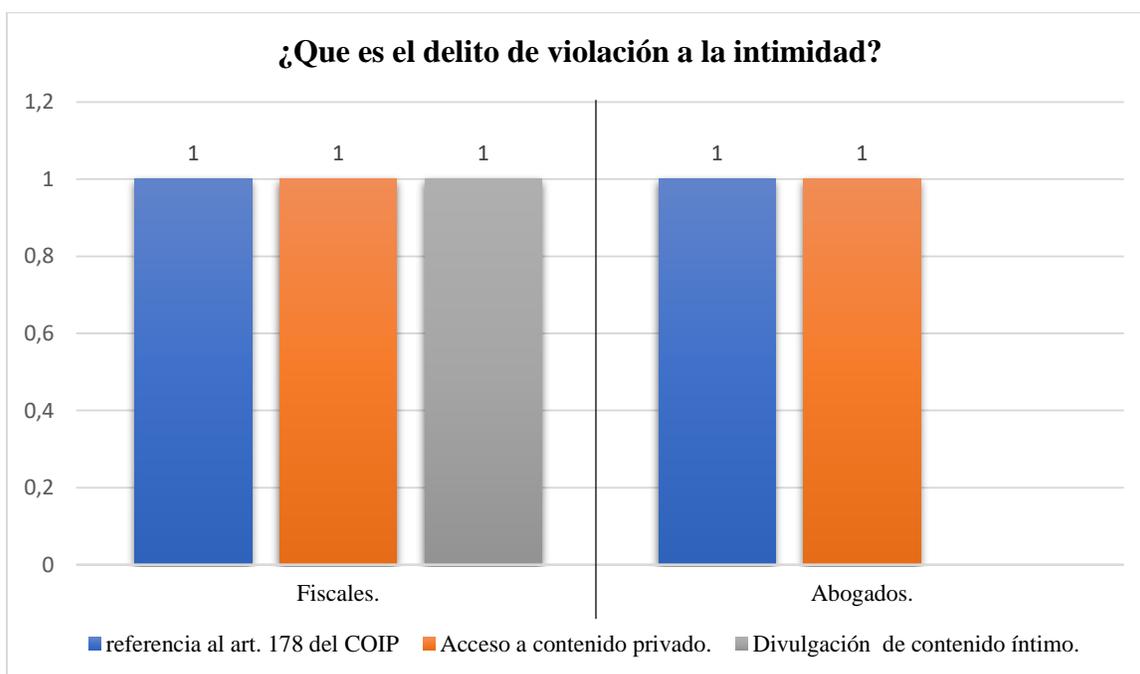
El derecho a la intimidad es reconocido en la Constitución del Ecuador y en los instrumentos internacionales, así mismo la vulneración de este derecho se castiga y se encuentra tipificado en el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 178 como violación a la intimidad y establece que “ La persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, interprete, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y video, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicación privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio, será sancionada con pena privativa de la libertad de uno a tres años.

No son aplicables estas normas para la persona que divulgue grabaciones de audio y video en las que interviene personalmente, ni cuando se trata de información pública de acuerdo con lo previsto en la ley”.

Los profesionales del derecho que respondieron a la entrevista que trata sobre el tema de violación a la intimidad en la primera pregunta definieron a este textualmente a como lo manifiesta la norma por otro lado los cuatro fiscales que fueron entrevistados dijeron que este articulo trata de proteger la personalidad de las personas y las relaciones con la familia, también como al acceso sin permiso en el ámbito ajeno de lo personal es decir algo que la persona se reserva para sí o para un grupo concreto de personas. El derecho a la intimidad resulta ser subjetivo ya que se considera intimo aquello que la persona quiera reservarse o compartir a los demás.

Figura 12.

Definición del delito de violación a la intimidad.



Nota: En esta figura se dividen en dos categorías una de fiscales y otro de abogados ya que se les hicieron las mismas preguntas y en tres secciones que son las respuestas que dieron.

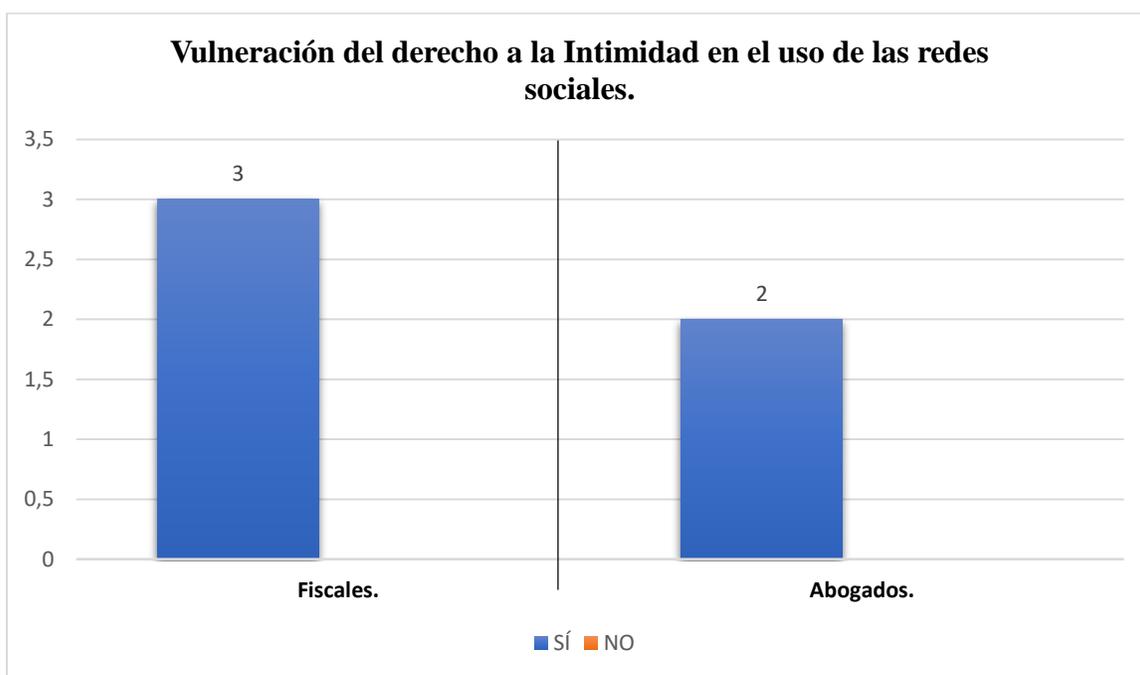
De los tres fiscales uno menciona lo que el Art. 178 del COIP

Los abogados que fueron entrevistados establecen que a través de las redes sociales si se violenta el derecho a la intimidad porque es un medio en especial de lo que se trata de mensajería

directa y que las redes sociales llegan a la sociedad más rápido que los medios de comunicación y se puede ocasionar daños irreparables a las víctimas, tomando en cuenta que su difusión no cuenta con el consentimiento del sujeto pasivo; Del mismo modo los Fiscales coincidieron entre si y establecen que si se puede vulnerar este derecho a través de las redes, por lo fácil que es viralizar algo o llegar a los receptores no es de sorprenderse que se cometa el delito de violación a la intimidad usando a estas como instrumento.

Figura 13.

Vulneración del derecho a la intimidad en las redes sociales.

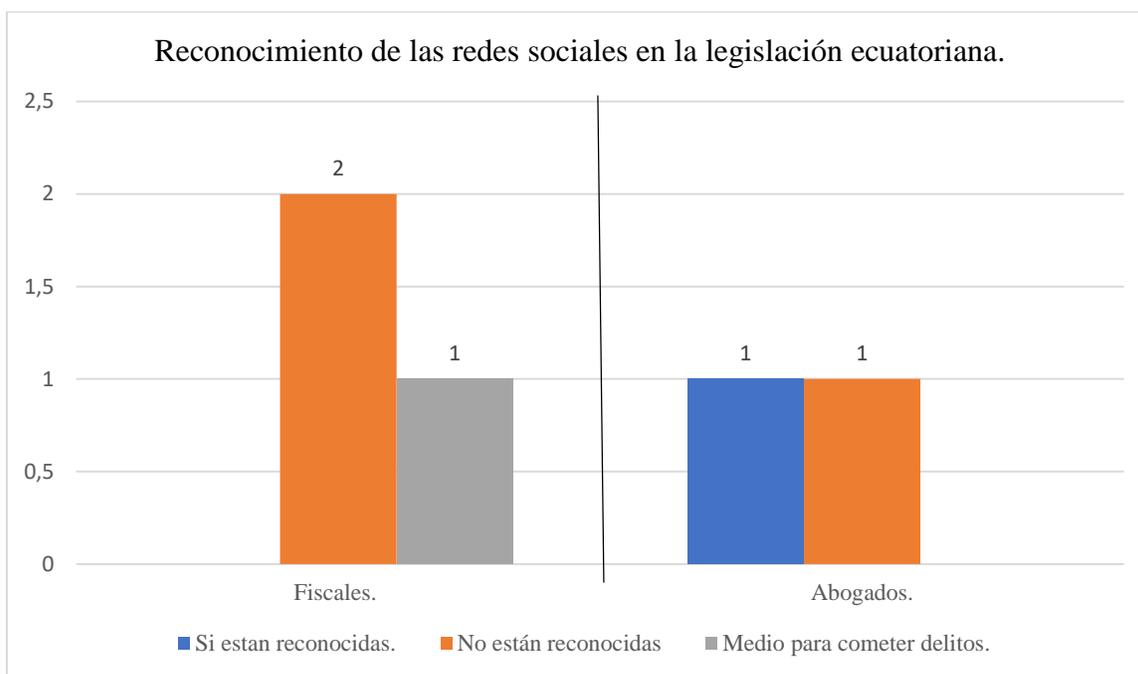


Nota: Figura que muestra las respuestas de los tres fiscales entrevistados y los dos abogados.

Las redes sociales están reconocidas en las redes sociales dos de los fiscales entrevistados de la unidad de soluciones rápidas de la ciudad de Ibarra declaran que no es que las redes sociales se encuentren legalmente reconocidas, sino que a través de las redes sociales es que se producen los delitos, por otro lado a otro profesional menciona que si están reconocidas legalmente; haciéndoles la misma pregunta a los abogados de libre ejercicio dicen que no están reconocidas pero que si se menciona en la Constitución tener derecho al uso de contenidos informáticos y de comunicación. La Ley Orgánica de Comunicación ecuatoriana embarca en su contenido de manera general todo lo que se considera medios de comunicación, pero no se menciona específicamente a las redes sociales como tal.

Figura 14.

Reconocimiento de las redes sociales en la legislación ecuatoriana.

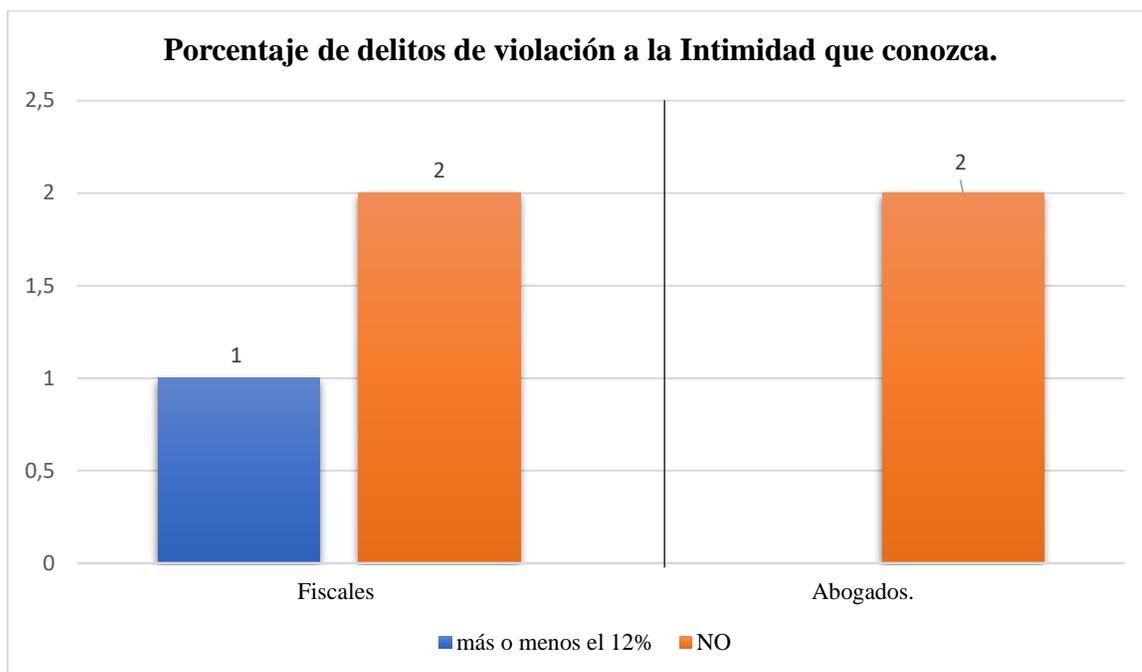


Nota: En la figura se muestran las respuestas de los tres fiscales entrevistados y los dos abogados respectivamente.

Dos fiscales que fueron entrevistados no tienen los datos exactos de cuantas causas han ingresado a sus despachos porque no se manejan con estadísticas, uno mencionó que más o menos como el 12%, pero los abogados no cuentan con estadísticas y uno mencionó que eso era información reservada.

Figura 15.

Porcentaje de delitos de violación a la intimidad que conozca.



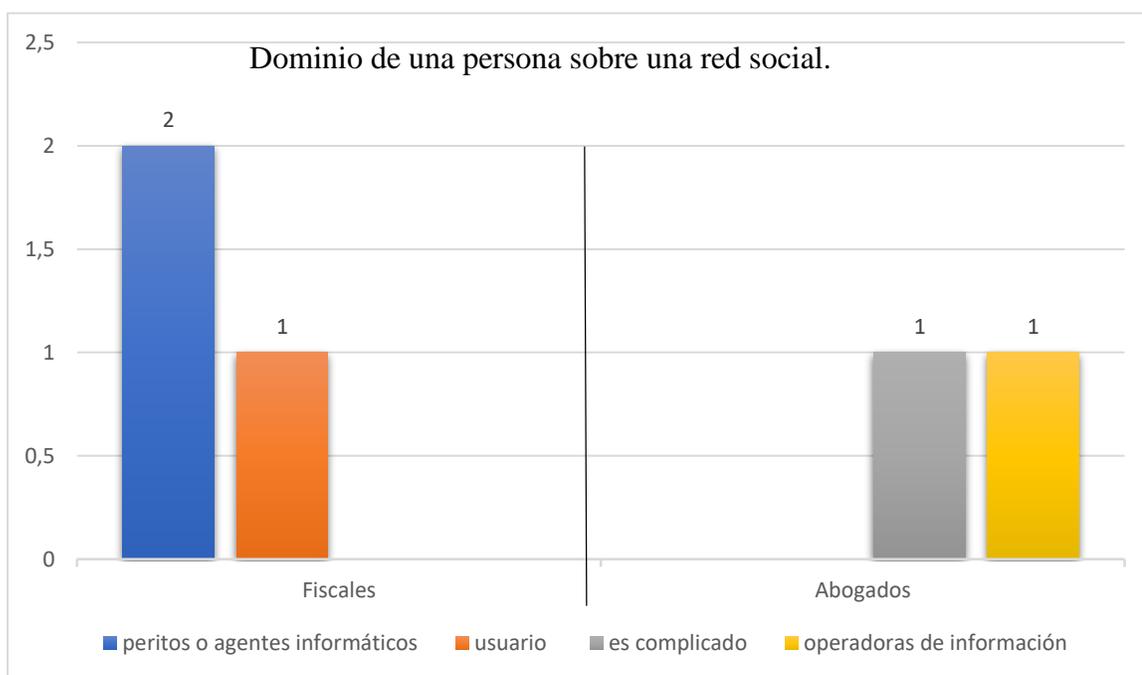
Nota: En la figura se muestran las respuestas de los tres fiscales entrevistados y los dos abogados respectivamente.

Para obtener el dominio de una red social uno de los fiscales entrevistados menciona que hay agentes especializados de la Fiscalía General que se encargan de identificar a las personas con la cual accedió a esas fotos y las publicó dentro de la red social, el otro fiscal del conversatorio menciona que se puede hacer a través de peritos de la fiscalía donde luego se manda un oficio a la empresa dueña de la red social para que ayude con la dirección IP; otro fiscal dice que través del usuario que se ha utilizado o del email; de los abogados entrevistados la abogada cree que para

una persona con conocimientos básicos en informática es un poco complicado determinar a quién pertenece una cuenta en una red social porque es muy fácil cambiar fechas de nacimiento o crear cuentas con correos falsos o utilizando cualquier número de teléfono, incluso los nombres en un perfil se puede cambiar, entonces sería un poco complicado; el otro abogado dice que se podría identificar a través de la misma red social en relación a la operadoras de información para ello se establece reglas en la Ley de Comunicación.

Figura 16.

Dominio de una persona sobre una red social.



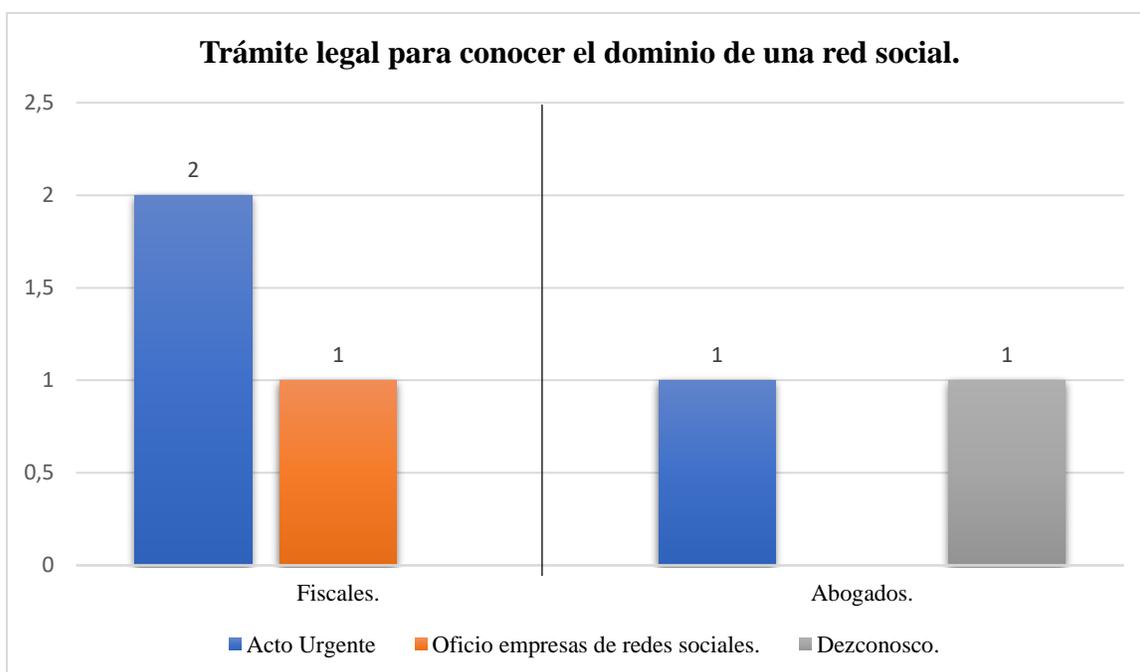
Nota: En la figura se muestran las respuestas de los tres fiscales entrevistados y los dos abogados respectivamente.

Uno de los fiscales entrevistados dice que el trámite legal para obtener el dominio de una red social es que se le pregunte a las redes sociales, otro de los entrevistados menciona que a través de una denuncia en la fiscalía y la petición de una pericia informática; en cuanto a los

abogados de libre ejercicio cree que para obtener el dominio es igual un poco complicado porque, no todas la personas tienen un conocimiento amplio en informática para poder hacer estas cosas, mientras que otro dice que se puede a través de un acto urgente señalado en el COIP con pedido directo a la fiscalía de acuerdo a lo que determina el artículo 583 del COIP que se refiere a las actuaciones fiscales urgentes.

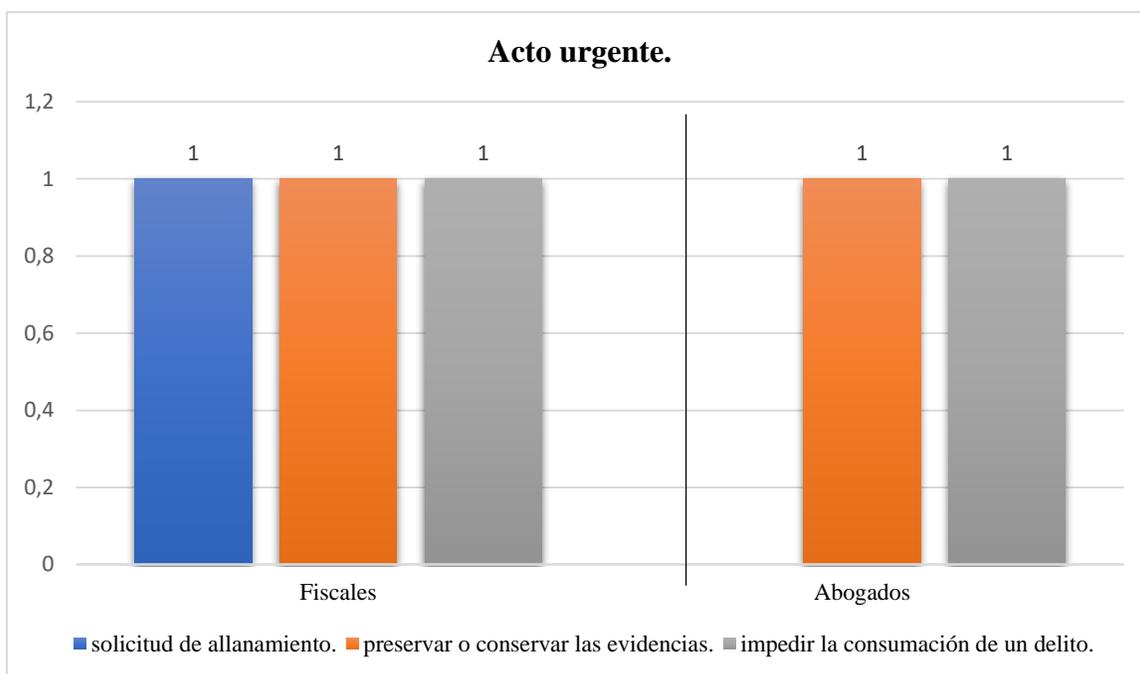
Figura 17.

Trámite legal para obtener el dominio de una red social.



Nota: En la figura se muestran las respuestas de los tres fiscales entrevistados y los dos abogados respectivamente.

El acto urgente, dicen los Fiscales entrevistados de la unidad de soluciones rápidas de Ibarra que el fin de este es preservar o conservar las evidencias o para impedir la consumación de un delito, los abogados de libre ejercicio que es un trámite legal que se realiza ante la notaria o el fiscal de turno con el fin de proteger las evidencias y así mantener la correcta cadena de custodia.

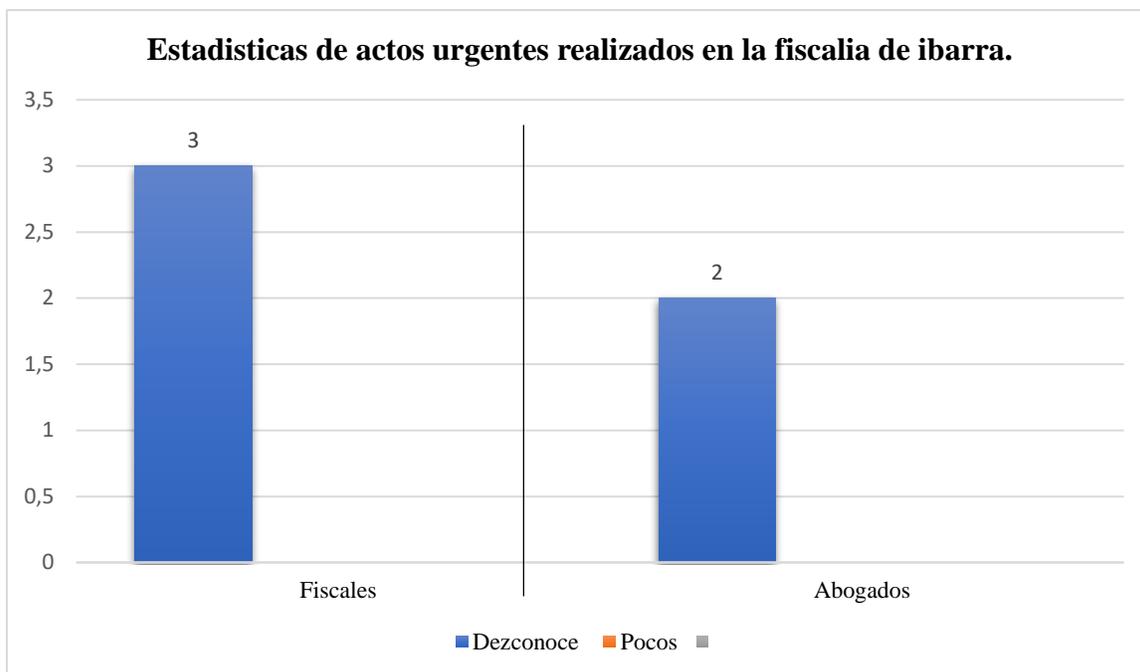
Figura 18.*Acto Urgente.*

Nota: Esta figura muestra la respuesta de los tres fiscales de la unidad de soluciones rápidas de Ibarra y dos abogados de libre ejercicio.

No existen estadísticas o no sean realizado sobre el número de trámites de actos urgentes se han realizado en la ciudad de Ibarra, no todas las personas que se acercan a la Fiscalía piden que se realice este acto, pero al ser el Fiscal los encargados de darle seguimiento a estas denuncias sugieren que debería ser el paso principal para salvaguardar los intereses de los usuarios.

Figura 19.

Estadísticas de actos urgentes solicitados en la Unidad de Soluciones Rápidas de Ibarra

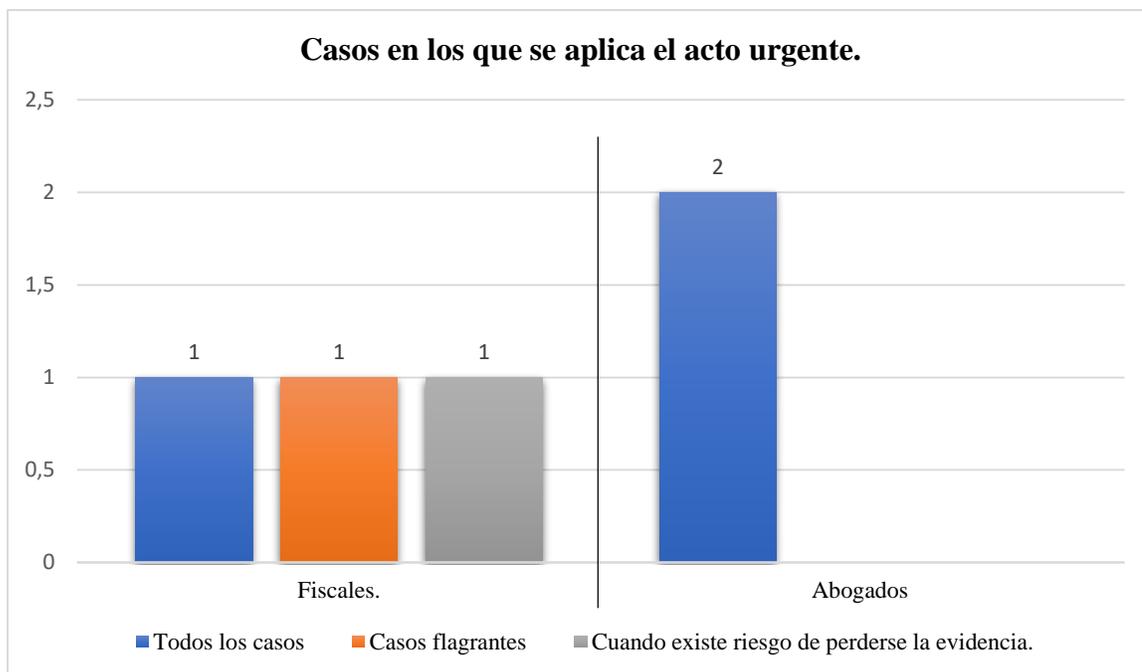


Nota: En la figura se muestran las respuestas de los tres fiscales entrevistados y los dos abogados respectivamente.

Los casos en los que se puede aplicar el acto urgente según los entrevistados es, cuando se tiene evidencias sobre el cometimiento de un delito en flagrancia, así como también cuando se tiene conocimiento de que una evidencia puede ser eliminada, modificada o puede perderse se solicita que se realice un acto urgente, se podría aplicar en todos los delitos que se den en las redes sociales.

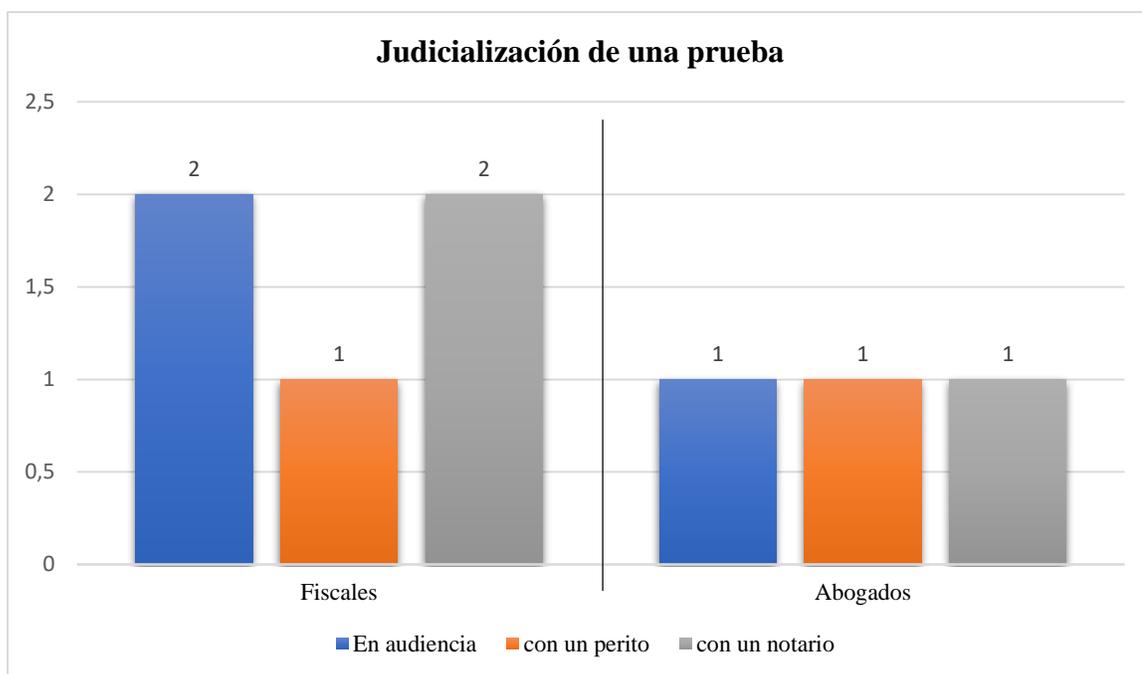
Figura 20.

Casos en los que se aplica el acto urgente.



Nota: En la figura se muestran las respuestas de los tres fiscales entrevistados y los dos abogados respectivamente.

Para judicializar una prueba se necesita que esta se materializada es decir que un perito certificado avale dichas evidencias y solo puede lograrse en la audiencia de juicio los abogados de libre ejercicio manifiestan que también es posible hacerlo frente el notario que también tienen la facultad de dar fe. Sin embargo, debería ser siempre que en delitos sobre violación a la intimidad deberían ser los peritos por sus conocimientos en derecho y en sistemas computacionales y el que puede dar fe del mismo en este caso sería el juez.

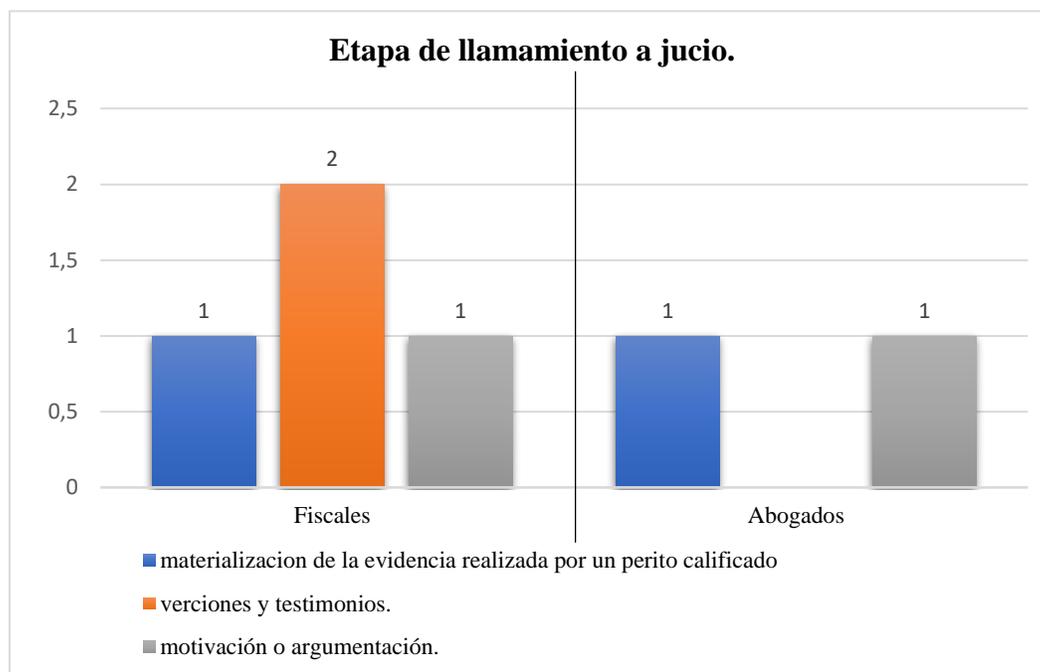
Figura 21.*Judicialización de una prueba*

Nota: En la figura se muestran las respuestas de los tres fiscales entrevistados y los dos abogados respectivamente.

Los elementos de convicción para que un caso de violación la intimidad llegue a un auto de llamamiento a juicio primero es la materialización de las evidencias, las versiones, la dirección IP y el equipo de donde el perito realizara el peritaje, pero dos profesionales manifiestan que para vincular a una persona a un proceso también es necesario conocer el contexto de los hechos tener un móvil o motivo que haya conducido a la persona a realizar estos actos pero que muchas veces no solo basta con tener materializado las evidencias di no se puede demostrar que el acusado fue el que realizo las publicaciones.

Figura 22.

Elementos de convicción para que un caso de violación a la intimidad llegue a juicio y argumentación jurídica aplicable



Nota: En la figura se muestran las respuestas de los tres fiscales entrevistados y los dos abogados respectivamente.

CAPITULO IV: Conclusiones y Recomendaciones.

Conclusiones

- La situación del derecho a la intimidad en el uso de las redes sociales en la ciudad de Ibarra entre 2020 y 2021 presenta una marcada relevancia tanto en la normativa, doctrina y teoría legal como en la realidad social. Esto teniendo en cuenta que a lo largo del presente documento se ha evidenciado que existen diversas violaciones a la privacidad de los ciudadanos a través de estas plataformas, y se han identificado factores sociales y tecnológicos que han contribuido a esta problemática. Anexado a que la falta de una regulación adecuada y la creciente adopción de tecnologías digitales han abierto espacios para la vulneración de la intimidad, lo que ha generado preocupación y debates en torno a la necesidad de establecer salvaguardias más efectivas para proteger los derechos individuales.
- La contrastación de los resultados obtenidos del análisis de estadísticas en casos resueltos sobre violación a la intimidad en la ciudad de Ibarra entre el 2020 y el 2021 ha arrojado una preocupante tendencia al alza en la incidencia de este tipo de delitos. Ya que se ha observado un aumento significativo de denuncias relacionadas con el acceso no autorizado a la información personal de los usuarios, la divulgación no consentida de imágenes íntimas y el acoso cibernético. Tales cifras ponen de manifiesto la urgente necesidad de implementar estrategias de prevención y de fortalecer los mecanismos de sanción y protección de los derechos de las víctimas. Asimismo, se ha constatado que la mayoría de los casos reportados involucra a personas cercanas o conocidas, lo que resalta la importancia de fomentar una cultura de respeto a la privacidad y de promover prácticas seguras en el uso de las redes sociales.

- El diagnóstico del estado actual de la problemática de investigación ha permitido establecer que a pesar de los esfuerzos realizados para abordar la vulneración del derecho a la intimidad en el uso de las redes sociales en Ibarra, aún persisten desafíos significativos. Esto debido en gran parte a que los avances tecnológicos y la rápida evolución de las plataformas digitales han superado la capacidad de las regulaciones actuales, lo que ha generado un vacío legal y ha dificultado la protección efectiva de la privacidad de los ciudadanos. Además, se ha identificado una falta de coordinación entre las instituciones responsables de atender estos casos, lo que ha generado lentitud en el proceso de resolución y acceso a la justicia para las víctimas. En este sentido, se destaca la importancia de establecer mecanismos de colaboración interinstitucional y de impulsar una agenda integral de políticas públicas que promueva la protección de la intimidad en el ámbito digital, ya que es fundamental sensibilizar a la sociedad sobre los riesgos asociados al uso irresponsable de las redes sociales y promover una cultura digital consciente y responsable para garantizar el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de los ciudadanos en el entorno digital.

Recomendaciones

- Con base en la fundamentación normativa, doctrinal y teórica del derecho a la intimidad en el uso de las redes sociales en la ciudad de Ibarra durante el período 2020-2021, se sugiere fortalecer la legislación y los mecanismos de protección de datos personales. Es crucial que las autoridades locales actualicen y adecuen la normativa vigente para abordar los desafíos que representa el entorno digital en constante evolución. Por ende, se recomienda la creación de leyes específicas que aborden la protección de la privacidad en línea, así como la implementación de campañas educativas dirigidas tanto a los ciudadanos como a las empresas y plataformas de redes sociales para promover el conocimiento y cumplimiento de las disposiciones legales. Asimismo, se sugiere establecer un organismo especializado encargado de supervisar y sancionar las prácticas que vulneren el derecho a la intimidad en el ámbito digital, garantizando así una mayor protección y concienciación en la ciudadanía.
- En base a los resultados obtenidos del análisis de estadísticas en casos resueltos sobre violación a la intimidad en la ciudad de Ibarra entre 2020 y 2021, se recomienda impulsar la colaboración entre instituciones y organismos competentes para mejorar la respuesta frente a estos delitos. Esto teniendo en cuenta lo necesario que es el establecer protocolos de actuación claros y coordinados que faciliten la atención rápida y eficaz de las denuncias, asegurando la protección de las víctimas y la preservación de las pruebas digitales pertinentes. Además, se sugiere fomentar la capacitación continua de los operadores de justicia y funcionarios encargados de investigar estos casos, con el fin de garantizar que cuenten con las habilidades y conocimientos necesarios para abordar las complejidades tecnológicas asociadas a la privacidad en redes sociales. La cooperación con el sector

privado y la sociedad civil también es fundamental para desarrollar estrategias conjuntas que promuevan un ambiente seguro y respetuoso en línea.

- Para diagnosticar adecuadamente el estado actual de la problemática de investigación y establecer conclusiones sólidas, se sugiere llevar a cabo una investigación cualitativa que complemente el análisis estadístico. Es relevante realizar encuestas, entrevistas y grupos focales con usuarios de redes sociales en Ibarra para comprender mejor sus percepciones y experiencias relacionadas con la privacidad en línea. Esto permitirá identificar patrones de comportamiento, riesgos y necesidades específicas de la población local, y así diseñar políticas públicas y campañas de concienciación más efectivas y acordes con la realidad local. Además, es recomendable generar espacios de discusión y participación ciudadana que involucren a todos los actores relevantes, incluyendo a las propias plataformas de redes sociales y expertos en derecho digital, para definir estrategias integrales y sostenibles que aborden de manera holística la protección del derecho a la intimidad en el uso de las redes sociales en la ciudad de Ibarra.

Bibliografía

- Angeles. (2021). La ineficacia del derecho a la intimidad en la era digital en tiempos de Covid - 19 y el “famoso” derecho al olvido en Perú. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7605972>
- Burbano. (2020). El derecho de control del empleador frente al derecho a la intimidad de los trabajadores: una visión desde la óptica del teletrabajo en Ecuador. Obtenido de <http://repositorio.usfq.edu.ec/handle/23000/10116>
- Cabrera, A. &. (5 de Febrero de 2022). El derecho a la intimidad en relación con el acceso a la información tributaria en Ecuador. Obtenido de <https://www.atlantic.edu.ec/ojs/index.php/mundor/article/view/129>
- CASTAN. (diciembre 1968, enero, febrero y abril de 1969.). Los derechos del hombre. Arias: RGLJ.
- Cifuentes, S. (1974.). “Los derechos personalísimos” . Buenos Aires-Argentina.
- Cubría, M. I. (1970.). “El derecho a la intimidad” . Oviedo: Universidad de Oviedo.
- Fondevila, G. C. (1 de Abril de 2020). Influencia de las historias de Instagram en la atención y emoción según el género. Obtenido de <https://doi.org/10.3916/C63-2020-04>
- Hernández, R. C. (25 de Noviembre de 2021). Privacidad en redes sociales: Análisis de los riesgos de auto-representación digital de adolescentes españoles. Obtenido de <https://doi.org/10.4185/RLCS-2021-1528>
- Mentinno, J. P. (2021). Innovation & Lifetime Value Partners . Ecuador: Ecuador Estado Digital.
- Mestanza, B. &. (Diciembre de 2021). Difusión de contenido íntimo a través de redes sociales, frente al derecho a la intimidad. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/handle/123456789/14440>

- Paredes. (Octubre de 2020). Violación del derecho a la intimidad en redes sociales con enfoque en twitter. Obtenido de <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/51190>
- Romero, F. &. (14 de Mayo de 2021). El principio de favorabilidad frente a nuevos procedimientos del Código Orgánico Integral Penal. Obtenido de <https://doi.org/10.51247/st.v4iS1.133>
- Sampieri., R. H. (2014.). “Metodología de la Investigación” . McGraw-Hill:
INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.
- Vaca. (2019). SOCIEDAD RED Y EDUCACIÓN: El impacto de las redes sociales y el internet en la formación de los estudiantes de segundo y noveno semestre de la Facultad de Comunicación Social de la Universidad Central del Ecuador: (2019). Obtenido de <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/20530>
- Vayas, S. &. (Mayo de 2018). El servicio de internet y su incidencia en el rendimiento académico de los estudiantes de la Unidad Educativa Julio C. Larrea de la parroquia la Matriz del cantón Quero provincia de Tungurahua. Obtenido de <https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/27937>
- Vilela, R. &. (2021). Estudio doctrinal del derecho a la intimidad en las redes sociales. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8042603>